



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los  
pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas  
–Región Ayacucho- 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

LUNA FLORES, Gregory (ORCID: 0000-0002-7297-4045)

PARIONA SOLÍS, Efraín (ORCID: 000-0002-1903-7976)

**ASESOR:**

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

LIMA – PERÚ

2021

## Dedicatoria

A los integrantes del núcleo familiar integrado por mis padres, hermanos e hijos, como una muestra que todo proyecto realizado con dedicación y esfuerzo, es posible.

Gregory Luna Flores

En primer lugar, dedicar el presente trabajo a Dios, por ser la guía de mis pasos, a mis padres por brindarme la fortaleza y ayuda incondicional que permitieron culminar satisfactoriamente mi tan anhelada carrera de derecho.

Efrain Pariona Solis

## Agradecimiento

A nuestras familias por brindarnos el apoyo incondicional para el logro de este gran objetivo profesional y personal, en especial a nuestros padres.

A Dios, por habernos protegido en todo momento y a los docentes por contribuir en nuestra formación profesional a través de sus enseñanzas y experiencias profesionales.

Los autores

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de Abreviaturas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, subcategoría y matriz de consistencia .....	12
3.3 Escenario de estudio .....	12
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6 Procedimiento .....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS 01.....	39

## Índice de tablas

- Tabla 1: Tabla de categorías y subcategorías
- Tabla 2: Tabla de especialistas entrevistados
- Tabla 3: Tabla de líderes o integrantes de comunidad entrevistados
- Tabla 4: Tabla de especialistas que validaron el instrumento

## Índice de Abreviaturas

CEPAL	:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CPP	:	Constitución Política del Perú
INEI	:	Instituto Nacional de Estadísticas e Informática
OIT	:	Organismo Internacional del Trabajo
ONU	:	Organización de las Naciones Unidas
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas
MINCUL	:	Ministerio de Cultura
TC	:	Tribunal Constitucional

## Resumen

En la presente investigación se pudo advertir el probable impacto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho, por el posible uso de mecanismos o herramientas que no impliquen contacto directo (virtualidad) con las comunidades indígenas, debido a la pandemia por el COVID-19.

En razón de ello, el objetivo principal de la investigación es analizar en qué medida interferiría la consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Esta investigación fue de tipo básica, teniendo como diseño interpretativo y basado en la teoría fundamentada con un enfoque cualitativo, la misma que ha sido aplicada a especialistas en la materia, dirigentes y/o autoridades indígenas de la provincia de Lucanas – Región Ayacucho, para lo cual se utilizaron instrumentos de investigación como la guía de entrevista y el análisis documental.

Las conclusiones a las que se arribó fue que la implementación de la virtualidad en la consulta previa en la Provincia de Lucanas – Región de Ayacucho no sería viable debido a la falta de protocolos o metodologías que regulen este proceso novedoso e incipiente; además por las limitaciones relacionados a aspectos físicos, geográficos, tecnológicos y económicos que impiden la efectiva participación de sus representantes con un enfoque de diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, por cuanto su aplicación vulneraría los derechos colectivos, como el Derecho a la participación, Derecho a la consulta y al Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, tal como lo establece la Ley N° 29785.

Palabras clave: Consulta previa virtual, pueblos indígenas y derechos colectivos.

## Abstract

In the present investigation, the probable impact of the collective rights of the indigenous peoples of the Lucanas Province - Ayacucho Region could be observed, due to the possible use of mechanisms or tools that do not imply direct contact (virtuality) with indigenous communities, due to the COVID-19 pandemic.

Because of this, the main objective of the research is to analyze to what extent virtual prior consultation would interfere with the collective rights of the indigenous peoples of the Lucanas Province - Ayacucho Region.

This research was of a basic type, having as an interpretive design and based on grounded theory with a qualitative approach, the same that has been applied to specialists in the field, leaders and / or indigenous authorities of the province of Lucanas - Ayacucho Region, to which were used research instruments such as the interview guide and documentary analysis.

The conclusions reached were that the implementation of virtuality in the prior consultation in the Province of Lucanas - Ayacucho Region would not be viable due to the lack of protocols or methodologies that regulate this new and incipient process; also due to the limitations related to physical, geographical, technological and economic aspects that prevent the effective participation of their representatives with an intercultural dialogue approach between the State and Indigenous Peoples, since its application would violate collective rights, such as the Right to participation, Right to consultation and the Right to decide / choose their development priorities, as established by Law No. 29785.

Keywords: Previous virtual consultation, indigenous peoples and collective rights.



## I. INTRODUCCIÓN

El nuevo escenario que enfrenta el Perú y el resto de países debido al peligro mortal que existe para las personas por el riesgo de contagio del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), es preocupante y es una amenaza constante a la vida e integridad física de todos los ciudadanos, en especial para las comunidades indígenas, por cuanto la enfermedad no tiene fecha cierta de cuando finalizaría o sería controlada.

A parte de ello, los pueblos indígenas tienen otro “problema” que es la implementación de mecanismos de no impliquen contacto directo, como es la virtualidad del proceso de la consulta previa, tal como lo señaló el Ministerio de Cultura, en razón que este proceso se llevaría a cabo incumpliendo la ley respectiva, es decir sin cumplir el dialogo intercultural; además de los usos y costumbres establecidos en el mismo marco normativo nacional e internacional, lo que supondría la vulneración de los derechos colectivos de estos pueblos.

La intención de realizar consultas previas virtuales para toda actividad extractiva salió a la luz de la opinión pública en el mes de junio de 2020, en el marco del anuncio por parte del gobierno central de reactivar la economía a nivel nacional, a través del reinicio de las obras de infraestructura a nivel nacional, incluyendo los territorios indígenas, lo cual causó el rechazo de diversas organizaciones indígenas, por considerar que se vulneran los derechos humanos; además de vulnerar los derechos colectivos de sus agremiados, y con ello se debilitaría la participación en los procesos de consulta y contravendría el convenio 169 junto a sus principios. (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2020)

Como se puede advertir existe una realidad problemática inevitable; para ello, con el afán de analizar de la mejor manera esta realidad, se ha visto por conveniente delimitar la investigación en la provincia de Lucanas – Región Ayacucho, lugar en el cual se asienta la comunidad campesina quechua.

En esa región existen diez procesos de consulta referidos a proyectos mineros e hidroenergéticos, de las cuales en la Provincia de Lucanas existen tres procesos de consulta, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, denominados como proyectos de exploración minera Lourdes, Mónica Lourdes y Pucacruz. (Ministerio de Cultura, 2021).

El pueblo indígena quechua, cuya área de influencia es la Región de Ayacucho y otros de la zona sur del país, presenta una serie de limitaciones sociales, económicas y culturales ancestrales; además de las dificultades geográficas que imposibilitan la presencia del Estado de manera eficiente. Siendo ello así, se ha formulado el problema de la siguiente manera: ¿La aplicación de la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho?

Respecto a la justificación, se puede señalar que la investigación contiene una justificación teórica por cuanto se plantea un supuesto sobre la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en razón que el Derecho a la participación, Derecho a la consulta y Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo no se podrían ejercer de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

En cuanto a la metodológica se refiere a la obtención de información procedente de fuentes y especialistas en la materia; y es práctica, porque se refiere al aporte y soluciones que puede brindar la presente investigación sobre la implementación de la virtualidad en consulta previa.

Sobre los objetivos se consideraron los siguientes: El objetivo general es analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho. Sobre los objetivos específicos se considera: a) Determinar de qué manera interferiría la consulta previa virtual en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho, b) establecer de qué manera interferiría la consulta previa virtual en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región

Ayacucho; y, c) Analizar de qué manera interferiría la consulta previa virtual en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

En lo concerniente al supuesto se tiene que la aplicación de la consulta previa virtual, constituiría un vacío legal de la Ley N° 29785, al no estar regulada y de esta forma no garantizaría la protección de los derechos colectivos del pueblo indígena Quechua ubicado en el área de influencia de la Provincia de Lucanas, Región Ayacucho.

Finalmente, es preciso señalar que la Ley N° 29785 se implementó en concordancia con normativas nacionales e internacionales como la Constitución Política del Perú que en su artículo 2, establece la protección de los derechos fundamentales de las personas, sin distinción de raza, idioma, condición social y en su artículo 19 se considera al Perú como un país con pluralidad étnica y cultural (Congreso de la República, 2015); y el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que constituye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la misma que ha sido ratificada por 22 países latinoamericanos como Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia, Chile, Perú, México, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Venezuela, entre otros. (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional, Mendoza (2018) en la tesis titulada *“Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación”*, concluyó que el Convenio 169, que tiene el carácter vinculante para los estados, y la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, son los instrumentos que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Además de otras fuentes del derecho como son los principios del derecho internacional y el derecho consuetudinario internacional.

Granados (2018), en la tesis con el nombre *“El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos”*, concluyó que la consulta previa no se cumple a cabalidad, toda vez que no se consideran los estándares para su aplicación, a pesar que existen procedimientos claramente definidos por el derecho internacional y nacional de ese país.

Valderrama (2016) en la tesis denominada *“Proyecto de investigación social y cultural acerca de la vulneración de los derechos fundamentales en las etnias del departamento del Putumayo ante la presencia y actividad de hidrocarburos”*, concluyó que se debe mantener una comunicación asertiva, que facilite la transformación de la comunicación bajo el principio del respeto y cumplimiento de los acuerdos, en concordancia con fuentes sustantivas y del derecho consuetudinario, lo que dará como resultado una efectiva participación que permitan crear las condiciones para obtener mejores acuerdos y el afianzamiento de las relaciones humanas.

Herrera (2016) en la tesis titulada *“La consulta previa, libre e informada y el derecho constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables”*, concluyó que la consulta previa tiene el carácter de imprescriptibles e intransferibles, por cuanto tienen el rango constitucional, por lo que les asiste el derecho a participar en las negociaciones relacionados a temas de exploración y explotación de los recursos mineros.

Arias (2014), en la tesis denominada *“Pueblos indígenas por la reivindicación de su derecho a la tierra ancestral”*, concluyó que el estado colombiano brinda protección a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales en base a sus usos y costumbres; sin embargo, estas no son suficientes, pues no se respeta el principio del territorio como derecho fundamental y ancestral bajo los lineamientos de las normas internacionales.

Como antecedente nacional, Huamán (2020) en su tesis titulada *“El impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa”*, concluyó que el desarrollo de consulta previa que no se realiza de manera objetiva trae como consecuencia un efecto negativo en los derechos ambientales de los pueblos indígenas al no estar regulada.

Vela (2019), en su tesis titulada *“Las comunidades campesinas y el derecho a la consulta previa de acuerdo con el derecho a la identidad cultural y étnica”*, concluyó que los pueblos indígenas luego de ser incorporados a los incas no lograron perder su organización, sino que conservaron y fortalecieron su cultura.

Fhon (2019), en la tesis titulada *“La consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de electricidad en el departamento de Puno – 2018”*, concluyó que el mecanismo de consulta previa genera un espacio de diálogo intercultural basado en principios y obligaciones, que debe ser implementada oportunamente para evitar duplicidades y así mejorar la administración de los recursos del Estado.

Herrera (2018), en su tesis titulada *“La posibilidad de implementar la consulta previa en el procedimiento de obtención de la certificación ambiental de los proyectos de la gran y mediana minería”* concluyó que el convenio N°169 es el instrumento internacional que privilegia la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sustentados en la consulta y la participación, que sirven de guía para que estos grupos participen activamente en la toma de decisiones.

Valdivia (2017) en la tesis denominada *“La Consulta Previa en el Perú: El estudio de los roles del Estado, los pueblos indígenas y las*

*empresas privadas*” concluyó que uno de los roles principales del Estado es realizar la consulta previa, pero que sin embargo este demuestra poco interés en hacer partícipe a los pueblos indígenas en el desarrollo del país y que solo se interesa cuando los necesitan para aprobar un proyecto que se encuentra dentro del territorio indígena.

Ocupa y Saldaña (2016), en la tesis titulada “*La aplicación de la ley de la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios N° 29785, vulneraría el derecho a la determinación de los pueblos en el Perú*” en sus conclusiones señalaron que el convenio N° 169 de la OIT determina dos criterios de identificación de los pueblos indígenas, el criterio objetivo y el criterio subjetivo. El primero está relacionado al tiempo de existencia o creación, además por la conservación de sus costumbres y segundo referido a la conciencia de identidad de estos pueblos.

Fordfundation (s/f) en una investigación denominada “*Los Protocolos autonómicos de Consulta Previa: Nuevos caminos para la libre determinación de los pueblos indígenas en América Latina*” señaló que los derechos a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado se sustentan en el derecho consuetudinario, tal como lo señala el derecho internacional y las normas internas de cada país; sin embargo, la aplicación ha ido cambiando producto de sentencias judiciales, el derecho internacional o por la constante lucha de las comunidades indígenas. (pp. 1-55)

Para Fonseca y Solano (2021) en el artículo titulado “*La tierra hecha pedazos: análisis crítico de la narrativa constitucional sobre el desarrollo, el territorio y la consulta previa*”, señalaron que en Colombia la justicia no es coherente con los derechos de los pueblos indígenas, pues priorizan las inversiones nacionales y extranjeras, como resultado de la asimetría de poder entre los actores que participan en la consulta previa. (pp.109-148).

Hallazi (2019), señaló que el gobierno peruano ha debilitado el derecho de propiedad de pueblos indígenas, con el afán de promover las inversiones nacionales y privadas, lo que denota el interés de poner en grave riesgo la presencia de los indígenas.

Ovares (2021) en el artículo denominado “*El constitucionalismo dialógico, la consulta legislativa previa y el caso de Costa Rica*”, señaló que en una democracia representativa, la Constitución Política establece los lineamientos gubernamentales en los ámbitos políticos, sociales y económicos de un Estado, siendo esto el marco jurídico supremo de un estado y si existiera una norma inferior que contradice a la Constitución, esta es jurídicamente inválida. (pp. 215-240).

Másquez (2019), señaló que es importante el respeto intercultural de ambas partes, resaltando que la consulta previa es un derecho colectivo respaldado por el convenio 169 y la ley 29785, que establece que el estado peruano tiene la obligación de desarrollar la consulta previa, de lo contrario se estaría vulnerando los espacios de manifestaciones espirituales y culturales de los pueblos indígenas. (pp.127-138)

Otta (2013) señaló que el crecimiento económico no debe menoscabar el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, consideró que el Ministerio de Cultura debe oficializar el padrón o registro de la existencia de los pueblos indígenas a fin de identificar oportunamente el área de localización para que se respeten los derechos colectivos de estos grupos. (pp.1-2)

Pulzatto (2017) en el artículo titulado “*derecho a la consulta previa con los pueblos indígenas de Brasil*”, señaló que la Constitución y el convenio de 169, califican a la consulta previa como un protector de los derechos colectivos, por lo que se debe ejecutar previamente y que se empleen procedimientos que prioricen una amplia información y participación para la adecuada toma de decisiones. (pp. 2708-2740).

Sánchez-Cruz, Masinire y López (2021) señalaron que el impacto del COVID – 19 en la educación de México, ha revelado que los pueblos indígenas no cuentan con los medios tecnológicos o servicio de internet que permitan acceder a una educación digna, por lo que el estado debe asignar los recursos necesarios para reducir la brecha digital. (pp. 151-164)

García-Sayan (2019) en su artículo denominado “*Consulta Previa: herramienta civilizada*”, señaló que la consulta previa como instrumento es considerado como un obstáculo para la inversión, sin prever que el llegar a una simbiosis derechos de los pueblos – inversiones, garantizaría el futuro del medio ambiente y por ende la sostenibilidad futura.

Sánchez (2018) en el artículo titulado “*La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chile*”, concluyó que el reconocimiento de los derechos colectivos tiene su máxima expresión en el derecho de participación, debido a que los derechos de los pueblos indígenas han sido recogidas por normativas internacionales e insertadas en el marco normativo interno o nacional, tras la ratificación por parte del Estado peruano del convenio 169. (pp. 95-118).

Cifuentes, Herrera, Mantilla y Carvajal (2018), a través del artículo cuyo título es “*La consulta previa en la jurisprudencia constitucional de Colombia: Análisis de línea entre 1997-2015*”, manifestaron que el tribunal constitucional colombiano estableció que la consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, cuya obligación constitucional está a cargo del Estado colombiano. (pp.11-36).

Sierra-Camargo (2017) en el artículo titulado “*La importancia de decolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de la consulta previa en Colombia*”, señaló que la consulta previa está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos; sin embargo, esta ha sido elaborada por un pensamiento liberal producto de la globalización, donde el modelo económico se sustenta en proyectos extractivos de gran envergadura que colisiona con los derechos de los pueblos indígenas. (pp-137-186)

Santamaría (2016) señaló que la consulta previa garantiza la protección de los grupos indígenas respecto a sus intereses relacionados al territorio, sin embargo en el marco normativo hasta la fecha no se logra homologar los derechos, porque el estado peruano primero supone los intereses individuales que colectivos. (pp. 227–247).



El derecho a la consulta previa, es un derecho colectivo de los pueblos indígenas, que el estado antes de dictar cualquier medida legislativa o mediada administrativa debe consultar sobre la finalidad de dichos proyectos, para lo cual debe brindar la información necesaria, actuar de buena fe y respetando los usos y costumbres de estos pueblos. (Sanborn, Hurtado y Ramírez, 2016, pp. 1-80)

Respecto al desarrollo del COVID-19 en territorios de pueblos indígenas, se conoció que ha llegado a lugares más recónditos de la amazonia, debido a que un tercio de las víctimas mortales en el país, son pueblos indígenas de los departamentos amazónicos. (OXFAN Internacional, 2020, pp. 3-21)

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2020), señaló que la pandemia afectó considerablemente a los pueblos indígenas por las medidas dispersas adoptadas por los países, por cuanto algunos mostraron interés por estos pueblos y otros lo hicieron de manera más limitada.

CEPAL (2020) en un trabajo de investigación denominado "*El impacto del COVID 19 en los pueblos indígenas en américa latina*", consideró que los gobiernos deben suspender la implementación de medidas legislativas y administrativas mientras dure la pandemia, como una forma de controlar el Covid-19 y sus efectos.

Para Choy (2020), en un artículo titulado "*Día internacional de los pueblos indígenas 2020: COVID – 19 y la resiliencia de los pueblos indígenas*", señaló que los pueblos indígenas adoptan medidas para combatir la pandemia del COVID-19, de acuerdo con sus saberes ancestrales y decisiones tradicionales. No obstante, la pandemia ha desvestido las deficiencias y peligros que están expuestos los pueblos indígenas, debido a las diferencias existentes por el escaso acceso a los servicios básicos.

Respecto a la jurisprudencia, la Corte Suprema resolvió la anulación de la disposición que impedía que se consulte las medidas referidas a servicio públicos, disponiendo, con efecto retroactivo, la derogación de la

Décimo Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Consulta Previa (Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y de la Resolución Viceministerial que normaba dicha Disposición (RV N° 013-2016-VMI/MC), por vulnerar el artículo 6 del convenio 169 de la OIT y así como al artículo segundo de la Ley N° 29785. (DAR, 2021)

Para Ledesma (2017), en un voto singular en el “*Caso de la Ordenanza Regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originados e indígenas*” señaló que con el reconocimiento de estos pueblos, se posibilita la protección de derechos como la no discriminación e igualdad ante la ley, así como también a la libre determinación, identidad cultural, participación y a la consulta previa, entre otros derechos. Asimismo, en el Expediente 00022-2009-AI/TC, se resolvió que *la Constitución obliga la tutela y protección de los llamados grupos minoritarios*. (pp. 50-60).

Landa (2016), señaló que en una sentencia del Tribunal Constitucional se reconoció el derecho a la autodeterminación y la capacidad que tienen los pueblos indígenas de organizarse de manera autónoma, sin la participación de terceros, con su propia identidad étnica y cultural, siendo esto respetado de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. (p.15)

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2018) durante el Censo Nacional de año 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, consideró que en la Provincia de Lucanas prevalece el área rural (61%) sobre el área urbana (38.6%), notándose que existe déficit de acceso a los servicios básicos como luz, agua, desagüe, telefonía e internet. Además, que el 72.76% de la población se autodefine como quechua y que el 51.35% aprendió a hablar el quechua desde su niñez (pp.1-1023).

Mendoza (2017) señaló que los pueblos indígenas son aquellos que residían en el país antes de la época de la conquista o colonización y que a la fecha conservan toda sus costumbres así como sociales, culturales y económicas (p. 7).

La consulta previa es el diálogo de dos actores, por un lado, el estado y por otro las los pueblos indígenas, que se reúnen para lograr acuerdos respecto a las medidas legislativas o administrativas que afectarían sus derechos colectivos. Del mismo modo, define al derecho colectivo como un conjunto de intereses colectivos de una comunidad o sociedad determinada protegidos por ordenamiento jurídico, que no pueden ser ejercidos de manera individual por tratarse de interés colectivo. (Ministerio de Cultura, 2016, pp. 2-20).

Respecto a dialogo Intercultural es un instrumento que permite la comunicación e intercambio entre dos civilizaciones o pueblos que a pesar de su manifiesta diferencia cultural como origen, opinión, idea, religión y lengua que buscan llegar a un punto de cohesión social en un espacio de respeto, confianza, equidad y buena fe, esto sobre un interés colectivo para el desarrollo sostenible de ambas partes. (Ministerio de cultura, 2015. pp, 2-15)

Para Diez y Ortiz (2013), señaló que las comunidades campesinas es una organización de interés público que comprende tres elementos como el territorio, población y el reconocimiento como tal, esto es, que tiene existencia legal y personaría jurídica las mismas que están conformados por familias que se sitúan y controlan determinados territorios para su subsistencia y su desarrollo colectivo.

Para Duart y Sangrá (2000) La virtualidad es una manifestación intangible que no se puede tocar más si se puede percibir por los sentidos, también se entiende como una relación entre el uso de coordenadas del espacio y el tiempo, para ello se requiere la intervención de la información, comunicación y la informática que puede superar barreras temporales. (pp, 3-8).

Torres (s/f) define a la brecha digital como la imposibilidad diferenciada de acceso a la tecnología, equipos informáticos y de comunicaciones entre individuos. Asimismo, existen tres niveles de brechas: de acceso, de uso y de apropiación de las Tecnología de la Información (pp. 108-109)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Respecto al tipo de investigación podemos decir que es del tipo básica, con un diseño interpretativo basado en una teoría fundamentada y el enfoque cualitativo

#### 3.2 Categorías, subcategoría y matriz de consistencia

En este acápite se ha considerado categorías y sub categorías de acuerdo a lo siguiente:

**Tabla 1: Tabla de categorías y subcategorías**

<b>Categoría 1</b>	<b>Subcategoría:</b>
Consulta previa virtual	Derecho a la participación Derecho a la consulta
<b>Categoría 2</b>	<b>Subcategoría:</b>
Derechos colectivos de los pueblos indígenas	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

**Fuente: Elaboración propia (2021)**

La matriz de consistencia se indica en el anexo 1

#### 3.3 Escenario de estudio

La presente investigación se orientó a investigar al Pueblo Indígena Quechua, cuya área de influencia estuvo focalizado en la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

El aspecto geográfico de esa región presenta un territorio con accidentes geográficos propios de la zona andina del Perú, presentando una altura entre los 2,300 a 3,500 metros sobre el nivel del mar, con un clima templado a seco.

La ubicación y característica geográfica de la región de Ayacucho no permite que los servicios básicos (luz, agua, desagüe, telefonía e internet) sean accesibles a la totalidad de la población, sumado a ello, las carencias económicas de estos al desarrollar actividades ancestrales como la agricultura, ganadería, comercio y textilería dificulta el acceso a los servicios básicos antes mencionados, sobre todo en el área rural (61.4%), la cual es superior a la población urbana (38.6%).

### 3.4 Participantes

En el presente estudio participaron especialistas que tienen estrecha relación con los pueblos indígenas, así como representantes de la comunidad campesina de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho y áreas adyacentes, quienes brindarán la información útil y actualizada de temas referidos al tema de investigación. Asimismo, se ha considerado a especialistas de entidades públicas y/o privadas ubicadas en la ciudad de Lima, que por su experiencia y vinculación directa con los pueblos indígenas, fueron muy útiles, idóneos y necesarios para la presente investigación. También se ha tomado en cuenta sentencias judiciales de tribunales nacionales e internacionales, además de doctrina de diferente índole nacional e internacional sobre la materia.

Los especialistas que participaron en la presente investigación fueron los siguientes:

**Tabla 2: Tabla de especialistas entrevistados**

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Institución</b>	<b>Especialista</b>	<b>Exp. Laboral</b>
Alicia Abanto Cabanillas	Abogada	Defensoría del Pueblo	Pueblos Indígenas	9 años
Geraldine Lévano Rojas	Antropóloga	Ministerio de Cultura	Interculturalidad - Pueblos Indígenas	8 años

Jessica Obeso Cuadra	Abogada	Minera Retama	Medio ambiente y relacionamiento comunitario	26 años
María Isabel Medrano Sánchez	Abogada	Consultora "ISMINERA"	Medio ambiente y desarrollo sostenible	19 años
Giancarlos Quiróz Narvaez	Abogado	Defensoría del Pueblo	Pueblos Indígenas	3 años
Ileana Rojas Romero	Abogada Catedrática	Universidad Antonio Ruíz de Montoya / Universidad Privada del Norte / Universidad Tecnológica del Perú	Políticas Públicas, Especialista en Derechos Humanos, Pueblos indígenas, Política Intercultural y Medio Ambiente	11 años

Fuente: Elaboración propia (2021)

**Tabla 3: Tabla de líderes o integrantes de comunidad entrevistados**

Especialista	Comunidad	Cargo
Ignacio Huamaní Rocha	Sta. Cruz de Pichihua - Lucanas	Presidente de Comunidad
Somilda Díaz Landa	San Andrés	Dirigente
Carlos Alberto Roque Ponce	Lucanas	Abogado - Sindicato de Trabajadores Minera San Juan de Lucanas

Celina Marcelina Velasque Huamani	Raquina	Comunera
Heberth Pérez Huamantoma	Chalhualla	Comunero
Saul Reyes Canchos	San Cristobal	Comunero
Edwin Velasquez Huamani	Lucanas	Comunero

**Fuente: Elaboración propia (2021)**

### 3.5 Técnicas de instrumentos de recolección de datos

En este aspecto se acudió a especialistas relacionados a los Pueblos Indígenas, para ello, fue necesario realizar grabaciones, tomas fotográficas, participación de conferencias, además de visitas de campo a la comunidad indígena quechua ubicadas en la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho. También, se efectuó el análisis respectivo de las normativas correspondientes, sentencias y del derecho comparado sobre la materia. Respecto al instrumento se utilizó la guía de entrevista, la misma que no tiene una estructura definida para facilitar la opinión libre y profunda de los entrevistados.

### 3.6 Procedimiento

El procedimiento que se utilizó estuvo enfocado a una recolección de datos o información de especialistas para lo cual se utilizaron guías de entrevistas y guías de análisis documental en función de las categorías y subcategorías del presente estudio, además de ello se recurrió a fuentes de información de internet publicadas en revistas, libros, tesis, sentencias, artículos y revistas, etc., tanto nacionales como internacionales.

### 3.7 Rigor científico

Se realiza con el mayor rigor y exigencia que amerita, a fin de determinar la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, como es la guía de entrevista por juicio de expertos, teniendo en cuenta la objetividad, actualidad, coherencia, pertinencia y consistencia de las respuestas de las preguntas planteadas en el instrumento de recolección de datos antes mencionado.

Para ello se tuvo que recurrir a los especialistas que se indican en el siguiente recuadro:

**Tabla 4: Tabla de especialistas que validaron el instrumento**

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Exp. Laboral</b>	<b>% obtenido</b>	<b>Resultado</b>
Camilo León Castro	Sociólogo	25 años	97	Aceptable
Tania Villacorta Granados	Abogada	8 años	94	Aceptable
Rocío Porras Martel	Abogada	10 años	84	Aceptable
<b>Total</b>			<b>92</b>	<b>Aceptable</b>

**Fuente: Elaboración propia (2021)**

### 3.8 Método de análisis de datos

Se orientó a la obtención de datos a través de las entrevistas a los expertos, los mismos que brindaron sus conocimientos sobre la materia en base a su especialización y según la percepción que tienen sobre la realidad del tema de investigación. Para ello se sistematizaron los resultados procediendo a agruparlos y posteriormente realizar el discernimiento en función a los objetivos planteados, obteniendo respuestas de manera específica y sucinta.

### 3.9 Aspectos éticos

El estudio estuvo basado en aspectos u opiniones de investigaciones de carácter nacional e internacional, que permitieron formarnos una idea más clara, transparente e independiente de las interpretaciones que arribaríamos durante la investigación, con el único objetivo de contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas. Por otro lado, con el ánimo de cumplir los lineamientos académicos y propios de la investigación, fue necesario hacer el uso correcto de las normas APA 7ma Edición. (2019) y las instrucciones de la Universidad César Vallejo.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados fueron obtenidos, a través de la aplicación de la guía de entrevista, en el mismo orden de los objetivos planteados, de acuerdo a lo siguiente:

Sobre la aplicación de la consulta previa presencial, Abanto, Lévano, Quiroz, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez, Díaz y Huamaní (2021) respondieron que en tiempos de la pandemia la aplicación de la consulta previa presencial es viable, siempre y cuando se tomen los protocolos de bioseguridad como el distanciamiento social, uso de mascarillas y lavados de mano, ya que a la fecha se tiene conocimiento de la forma de propagación de la enfermedad, además que los indicadores señalan que existe una gran cantidad de personas inmunizadas.

Respecto a la necesidad de implementar la consulta previa virtual, beneficios y perjuicios; Abanto, Quiroz, Obeso, Medrano y Huamaní (2021), respondieron que se debería dar según la necesidad de cada pueblo indígena, para ello se debe tener en cuenta el acceso a los servicios básicos, la conectividad, el manejo de la tecnología y los instrumentos. Agregaron que su implementación traería aspectos positivos como el ahorro de tiempo y recursos económicos, reunión a gran cantidad de personas de diferentes regiones y adaptación a las nuevas tecnologías; mientras que el aspecto negativo sería el desconocimiento del uso tecnológico por parte de las comunidades campesinas, afectación en la toma de decisiones sobre sus prioridades y la falta de confianza que repercute en el dialogo intercultural. En ese sentido, si bien es cierto están de acuerdo en la virtualidad de la consulta, precisaron que por el momento es prematuro su implementación porque los pueblos indígenas no están familiarizados con el uso de la tecnología, por lo que consideran que se podría aplicar en un mediano o largo plazo, en la medida que se mejoren las condiciones de cada pueblo indígena de la Provincia de Lucanas.

Respecto a la existencia de otras formas de realizar la consulta previa, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021)

manifiestan que la única forma de realizar la consulta previa, es la presencial tal como se ha venido realizando en las comunidades o pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas. Por su parte, Lévano, Quiroz y Medrano (2021), indicaron que se podría realizar de dos maneras, la presencial y la virtual. Sobre esta última señalaron que sería una opción válida pero depende de los factores geográficos, tecnológicos y de acceso de conectividad. Mientras que Obeso (2021), indicó que solo debería ser de manera virtual, debido al riesgo de contagio y exposición a la enfermedad de los pueblos indígenas. En tanto que Abanto (2021) señaló que se debería realizar de tres maneras, presencial, virtual o mixta. Al respecto, precisó, que sólo la etapa de diálogo se desarrolle de manera presencial y otras etapas se desarrollen de manera virtual.

En cuanto los fundamentos jurídicos que amparan al estado para realizar consultas previas virtuales, Abanto y Medrano (2021), respondieron que se amparan en el Convenio 169 y la Ley N° 29785, toda vez que regula el proceso de consulta en sentido amplio, que se desarrolle el dialogo y se llegue a un acuerdo que debe ser respetado por ambas partes. Por su parte, Lévano, Quiroz y Roque (2021) señalaron que no existe algún fundamento jurídico que ampare dicho mecanismo.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Respecto a la participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas si se vería interferida en la consulta previa virtual, Lévano, Quiroz, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez, Días y Roque (2021), respondieron que es posible que se vea interferida la participación de los pueblos indígenas, en la medida que no se den las condiciones para llevarse a cabo, debido a que los pueblos indígenas no están representados u organizados de manera igual, para determinar eso se debe tener en cuenta la zona geográfica la conectividad, el uso y manejo de la tecnología por parte de los representantes o pueblos indígenas, no superado ello no se estaría garantizado la participación en una consulta previa virtual por las

consideraciones antes señaladas, y en los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas por ahora no se dan las condiciones por su accidentada geográfica y las limitaciones de conectividad. En contraparte, Abanto, Obeso y Medrano (2021) señalaron que si está garantizada. Abanto (2021) precisó que estaría garantizada en el área urbana, pero en el área rural no sería lo mismo, por lo antes señalado.

Respecto al cumplimiento del principio de interculturalidad y la garantía del proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual, Abanto, Lévano, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez, Díaz y Huamaní (2021), respondieron que en los pueblos originarios o comunidades campesinas considerados como pueblos originarios, de la Provincia de Lucanas, no se estaría cumpliendo con el principio de diálogo intercultural en la virtualidad del proceso de consulta, porque en dichas comunidades el diálogo es de manera presencial a través de una junta o asamblea comunal donde todos pueden participar de manera libre e independiente, usando su propio idioma, también señalaron que gran parte de las comunidades son analfabetos, por ello es necesario que el proceso de diálogo se realice a través de oralidad y de manera presencial apoyado con imágenes, cuadros sinópticos, entre otros. Para lograr el diálogo intercultural o para el cumplimiento de dicho principio es necesario la implementación de medios idóneos y que estén familiarizados con los usos y costumbres que permitan a los pueblos indígenas interactuar de manera natural. En contraparte, a ello Obeso, Medrano, Quiroz (2021) señalaron que si se estaría cumpliendo dicho principio.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

Respecto al logro del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual, Abanto, Lévano, Roque, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez, Díaz y Huamaní (2021), respondieron que no se estaría logrando el consentimiento previo de manera libre e informado en los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas

por las limitaciones existentes como la conectividad, por ello no se podría garantizar la participación libre y activa por la modalidad virtual, por lo que los pueblos indígenas no estarían debidamente informados sobre el proceso a consultar, ello llevaría a una desconfianza y desconocimiento, impidiendo tomar decisiones que posteriormente puedan ocasionar conflictos sociales o puedan verse afectados sus intereses colectivos. Por otro lado también respondieron que no basta con la implementación de los medios o recursos que permitan realizar la consulta previa virtual y así tomar una decisión libre e informada, ello requiere que a pesar de brindar las herramientas es necesario la capacitación para dar mayor confianza a los participantes.

En cuanto a la aplicación de la buena fe por parte del estado ante la consulta previa virtual; Abanto, Lévano, Obeso, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que el principio de buena fe es transversal, la misma que debe provenir del estado y de pueblos indígenas, ya que el dialogo es fundamental para lograr un punto en común, pero aplicar la consulta previa virtual en zonas donde no existe conectividad o es precaria y a ello se debe sumar la falta de instrumentos y el manejo tecnológico, estaríamos frente a un acto de mala fe por parte del estado y una forma de obtener ventaja en la aprobación de la consulta.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

Respecto a la interferencia del derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo en la consulta previa virtual de los pueblos indígenas u originarios; Abanto, Lévano, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que el derecho de decidir y elegir en cuanto a sus prioridades de desarrollo, se vería interferido toda vez que los medios no son adecuados para su entendimiento, esto generaría la participación de un número muy limitado de pobladores y muchos de ellos no tendrían claro sobre el proceso a consultar ya que no podrían actuar de manera activa como lo realizan de manera presencial y muchas inquietudes quedarían sin absolverse, por lo que sus prioridades no pueden ser

atendidas y sus decisiones pueden ser equivocadas ocasionando posteriormente conflictos o afectar sus prioridades.

En cuanto a la existencia de coacción o condicionamiento por parte del Estado en la consultas previas virtuales, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que los pueblos indígenas están casi obligados a aprobar la consulta previa ya sea de manera presencial o virtual, ya que si no aprueban la consulta previa, finalmente la última palabra la tiene el estado y esto puede afectar sus prioridades, la misma que se ha interpretado como una manera de coacción o condicionamiento para lograr la aprobación de la consulta. Por otro lado, Abanto, Lévano, Obeso, Medrano y Quiroz (2021) respondieron que no se podría tomar como una forma de coacción o condicionamiento, ya que la consulta previa es un proceso de dialogo para llegar a un acuerdo entre las partes esto es el estado y pueblo indígena, todo cambio o implementación se debe hacer de buena fe buscando el bien común.

En lo concerniente a la discusión, se procedió a responder al objetivo general que consistió en analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho. La norma internacional y nacional como el Convenio 169 y la Ley N° 29785, respectivamente, regulan el proceso de consulta, sin embargo no establece explícitamente la forma de cómo se debe realizar, por lo que habría un vacío legal y como tal se verían afectados los derechos colectivos de los pueblos indígenas. No obstante a ello, los entrevistados consideran que la consulta previa debe realizarse de tres tipos, presencial, virtual o mixta. La primera Abanto, Lévano, Quiroz, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021) se inclinaron por la presencial en razón que la pandemia de alguna manera ya es conocida y se sabe cómo “enfrentarla” y por la gran cantidad de personas inmunizadas. Otro grupo considera que debe realizarse de manera virtual, tal como lo señala Quiroz, Obeso, Medrano y Huamaní (2021), pues según sus perspectivas, sería la óptima en la actual coyuntura sanitaria, pero que sin embargo tendría las limitaciones que afectarían en la toma de decisiones,

la falta de confianza durante la etapa de diálogo intercultural, por lo que aún es prematuro en el corto plazo, por las condiciones tecnológicas, de uso y manejo de la tecnología y los instrumentos. En tanto que Abanto (2021) señaló que se debería realizar de manera presencial, virtual o mixta, resaltando que sólo la etapa de diálogo se desarrolle de manera presencial y las otras etapas se desarrollen de manera virtual, de acuerdo a las circunstancias de cada pueblo indígena.

Según la investigación realizada por Mendoza (2018) indica que existen dos dispositivos de protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, primero el Convenio 169 de la OIT y segundo la Declaración Internacional de los Derechos Humanos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera es corroborado por Valdivia (2017) señalando que uno de los roles principales del Estado es realizar la consulta previa como mecanismo de protección de los derechos colectivos. Del mismo modo Sanborn, Hurtado y Ramírez, (2016), manifestaron que el reconocimiento al derecho a la consulta previa se debe entender como un derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios, que el estado antes de dictar cualquier medida legislativa o mediada administrativa debe consultar sobre la finalidad de dichos proyectos ya que pueden afectar directamente a sus intereses sociales, económicos o ambientales.

De esa manera la Ley N° 29785, si bien es cierto regula el proceso como tal, no está claro si la consulta previa es presencial o virtual; sin embargo lo que si se precisa es que debe realizarse a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones respetando sus derechos colectivos. Al no estar regulada la forma del cómo se debería realizar la consulta previa, permite que se apliquen criterios interpretativos, pudiendo vulnerar derechos colectivos de los pueblos indígenas. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 01717-2014-PC/TC, se pronunció que el proceso de consulta debe realizarse en función de los principios establecidos en la misma ley y las características propias de los pueblos, a fin de facilitar el diálogo intercultural que promueva la democracia y el estado social.

El Ministerio de Cultura (2016) consideró que el derecho colectivo es un conjunto de intereses colectivos de una comunidad o sociedad determinada protegidos por ordenamiento jurídico, que no pueden ser ejercidos de manera individual por tratarse de interés colectivo.

El Convenio 169 y la Ley N° 29785, si bien es cierto que, establece la aplicación de la consulta previa a los pueblos indígenas, no es precisa sobre el cómo se debe aplicar en la actual coyuntura sanitaria, lo que pone en suspenso los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en razón que al no existir un protocolo o metodología los representantes de las entidades estatales apliquen criterios dispersos, sin respetar los principios de la misma ley, que de alguna manera buscan la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Cabe precisar, que una alternativa sería la realización de la consulta previa de manera mixta, es decir de manera presencial en lugares que cuenten con limitaciones y de manera virtual donde la situación o condiciones lo permitan, de lo contrario los derechos colectivos serían vulnerados.

Asimismo, se procedió a responder el Objetivo específico N° 1 que es determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho. Los entrevistados Lévano, Quiroz, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), coincidieron en señalar que la participación no estaría garantizada en la medida que no se den las condiciones para llevarse a cabo la consulta previa virtual en la Provincia de Lucanas. Agregaron que los pueblos indígenas no estarían representados y su participación no sería efectiva, en razón que en dicha Provincia presenta geográfica accidentada, limitaciones de conectividad, el uso y el manejo de la tecnología es deficiente o nula. Abanto (2021) corrobora lo señalado, precisando que esta situación tendría dos aristas, la primera es que si estaría garantizada en el área urbana por las facilidades de conectividad, pero en el área rural no sería lo mismo, por las limitantes antes señaladas. Asimismo, respecto al principio de interculturalidad y la garantía del proceso de diálogo intercultural Abanto, Lévano, Rojas, Roque,

Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que en los pueblos originarios o comunidades campesinas considerados como pueblos originarios de la Provincia de Lucanas, no se estaría cumpliendo porque el diálogo no es de manera presencial a través de una junta o asamblea comunal donde todos pueden participar de manera libre e independiente, usando su propio idioma..

Según las investigaciones, Granados (2018), consideró que la consulta previa no se cumple a cabalidad, toda vez que no se respetan los estándares para su aplicación, a pesar que existen procedimientos claramente definidos por el derecho internacional y nacional. Respecto, a la participación encontró que existe una vinculación estrecha con la consulta y el consentimiento, por cuanto la participación está referida a las decisiones de los pueblos indígenas en todos los aspectos de la política nacional, mientras que la consulta está relacionada al deber del estado de someter a consulta las medias administrativas o legislativas que pudieran afectar a estos pueblos. Del mismo modo, Herrera (2018), resaltó que el convenio N°169, es el instrumento internacional que privilegia la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sustentados en dos principios como la consulta y la participación, que sirven de guía para que estos grupos participen activamente en la toma de decisiones. En esa misma línea, Fhon (2019), consideró que la consulta previa es el mecanismo que genera un espacio de diálogo intercultural en base a principios y obligaciones.

La Ley N° 29785 precisa que la consulta previa debe realizarse a través de un diálogo intercultural que garantice la participación e inclusión de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones respetando sus derechos colectivos. La Sentencia del Tribunal Constitucional seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC, en sus motivaciones señaló que en aplicación de los principios que establece la ley, como el principio de flexibilidad, es necesaria que la participación se de en igualdad material, considerando características propias de los pueblos indígenas, como la cosmovisión, idioma, entre otras. En esa línea, la sentencia consideró que la participación efectiva de los pueblos indígenas se enmarca no solo en la ley



de consulta previa, sino también en los artículos 3 y 43 de la Constitución Política del Perú de 1993, como parte de un estado democrático y social de derecho. Es decir la consulta previa debería fomentar la sana y libre participación de las comunidades, por cuanto fomentará un estado democrático y por consiguiente lo legitima, además de preservar su identidad y existencia cultural. Dato importante, es sobre los plazos para realizar la consulta previa, debe ser en la medida de lo posible lo suficiente como para garantizar la real participación de las comunidades, de lo contrario se estaría vulnerando sus derechos colectivos, los cuales se contrapondrían a la estructura política, social y cultural de estas comunidades.

El ministerio de cultura (2015) considera que el diálogo Intercultural es un instrumento que permite la comunicación e intercambio entre dos civilizaciones o pueblos que a pesar de su manifiesta diferencia cultural como origen, opinión, idea, religión y lengua llegan a un punto de cohesión social en un espacio de respeto, confianza, equidad y buena fe, esto sobre un interés colectivo para el desarrollo sostenible de ambas partes.

La participación de los pueblos indígenas o comunidades campesinas en una consulta previa es muy importante porque otorga legitimidad al proceso de consulta previa, a fin de llegar a un consenso y frente la existencia de alguna observación la misma se absuelve mediante el diálogo intercultural que se realiza entre la entidad estatal y los representantes de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de un clima de confianza y buena fe en beneficio de ambas partes. En ese sentido, la virtualidad de la consulta previa en la comunidad de Lucanas no estaría garantizada el derecho a la participación, por las limitaciones de conectividad, falta de equipamiento, el desconocimiento del uso y manejo del aplicativo Zoom o Google meet; esta modalidad permite que un gran parte de la comunidad sean excluidos de la participación o información de la consulta previa, muchos de ellos no podrán acceder y otros tendrían problemas en el uso y manejo de la plataforma, ya que para ellos es nueva esta forma de comunicación.

También se procedió a responder el Objetivo específico N° 2 que es establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho

a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios. Los entrevistados Abanto, Lévano, Roque, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez, Díaz y Huamaní (2021), respondieron que no se estaría logrando el consentimiento previo de manera libre e informada en los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas debido a las limitaciones existentes como la conectividad. La participación libre y activa de los pueblos indígenas no estaría garantizada a través de la modalidad virtual, por cuanto los representantes de la comunidad no estarían debidamente informados sobre el proceso a consultar, ello llevaría a una desconfianza y desconocimiento, impidiendo tomar decisiones que posteriormente puedan ocasionar conflictos sociales o puedan verse afectados sus intereses colectivos. Asimismo, sobre la buena fe Abanto, Lévano, Obeso, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que el principio de buena fe es transversal, la misma que debe provenir del estado y de pueblos indígenas, ya que el dialogo es fundamental para lograr un punto en común, pero aplicar la consulta previa virtual en zonas donde no existe conectividad o es precaria y a ello se debe sumar la falta de instrumentos y el manejo tecnológico, estaríamos frente a un acto de mala fe por parte del estado y una forma de obtener ventaja en la aprobación de la consulta.

Según las investigaciones, Valdivia (2017) consideró que uno de los roles principales del Estado es realizar la consulta previa, pero que sin embargo este demuestra poco interés de hacer participar a los pueblos indígenas en el desarrollo del país y solo se interesa por ellos cuando los necesitan para aprobar un proyecto que se encuentra dentro del territorio indígena. En esa línea, Herrera (2016) señaló que la consulta previa tiene el carácter de imprescriptibles e intransferibles, por cuanto tienen el rango constitucional, por lo tanto les asiste para que participen en las mesas de negociaciones relacionadas a temas de exploración y explotación de los recursos mineros en sus territorios como etapa previa al consentimiento para la ejecución de dichos proyectos.

La Ley N° 29785 relacionado al Principio de Flexibilidad establece que debe realizarse a través de procedimientos adecuados en función a las circunstancias y característica especiales de las comunidades. En esa línea, es preciso señalar que la norma no establece cual es el tipo de procedimientos a utilizar para la aplicación de la consulta previa, en situaciones excepcionales como la pandemia, con ello se podría vulnerar el derecho colectivo a la consulta. En la sentencia del Tribunal Constitucional seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC, estableció que el Estado está en la obligación de consultar a las comunidades indígenas previamente a la medida legislativa o administrativa a implementar, a través de procedimientos apropiados.

El aspecto teórico, según Duart y Sangrá (2000) considera que la virtualidad es una manifestación intangible que no se puede tocar más si se puede percibir por los sentidos, también se entiende como una relación entre el uso de coordenadas del espacio y el tiempo, para ello se requiere la intervención de la información, comunicación y la informática que puede superar barreras temporales. Del mismo modo, Torres (s/f) consideró que la brecha digital como la imposibilidad diferenciada de acceso a la tecnología, equipos informáticos y de comunicaciones entre individuos. Asimismo, existen tres niveles de brechas: de acceso, de uso y de apropiación de las Tecnología de la Información

El derecho a la consulta implica debe realizar de acuerdo a los usos y costumbres, como parte del diálogo intercultural, en un clima de confianza, buena fe e inclusivo, y sobre todo de manera previa, a fin de otorgar el consentimiento, libre e informado. Sin embargo, al presentarse limitaciones como parte de la brecha digital, esto interferiría en el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, pues no se realizaría de manera idónea y con ello se opondría a los derechos que asisten a los pueblos indígenas, tanto en el derecho internacional y nacional.

Del mismo modo se procedió a responder el Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u

originarios. Las entrevistas permitieron analizar sobre la interferencia del derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo. Según Abanto, Lévano, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que dicho derecho se vería interferido toda vez que los medios no son adecuados para su entendimiento, esto generaría la participación de un número muy limitado de pobladores y muchos de ellos no tendrían claro sobre el proceso a consultar ya que no podrían actuar de manera activa como lo realizan de manera presencial y muchas inquietudes quedarían sin absolverse, por lo que sus prioridades no pueden ser atendidas y sus decisiones pueden ser equivocadas ocasionando posteriormente conflictos o afectar sus prioridades. En cuanto a la existencia de coacción o condicionamiento por parte del Estado en la consultas previas virtuales, Rojas, Roque, Huamaní, Velasque, Pérez, Reyes, Velásquez y Díaz (2021), respondieron que los pueblos indígenas están casi obligados a aprobar la consulta previa ya sea de manera presencial o virtual, ya que si no aprueban la consulta previa, finalmente la última palabra la tiene el estado y esto puede afectar sus prioridades, la misma que se ha interpretado como una manera de coacción o condicionamiento para lograr la aprobación de la consulta.

Según las investigaciones, Valderrama (2016) consideró que se debe mantener una comunicación asertiva, que facilite la transformación de la comunicación bajo el principio del respeto y cumplimiento de los acuerdos, en concordancia con fuentes sustantivas y del derecho consuetudinario, lo que dará como resultado una efectiva participación que permitan crear las condiciones para obtener mejores acuerdos y el afianzamiento de las relaciones humanas.

La Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, señala que el proceso de consulta previa debe realizarse en el marco de un diálogo intercultural que permita el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas, tal como lo señala el artículo 14, por otro lado, la misma norma también señala que ante la falta de aprobación, la decisión le corresponde a la entidad estatal competente,

según lo señala el artículo 15. La decisión de los pueblos indígenas estaría limitada frente a un proceso de consulta previa, y más aún si esta se realiza de manera virtual, toda vez que al no ser un diálogo efectivo no se llegaría al consentimiento, por lo que la decisión final le corresponde a la entidad estatal competente. La sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC, estableció que para una efectiva participación y por consiguiente que la toma de decisiones sea libre e informada se debe considerar los usos y costumbre de las comunidades indígenas. Asimismo, la consulta previa debe regirse por los principios como la buena fe, la flexibilidad, el objetivo de alcanzar un acuerdo, la transparencia y la implementación previa del proceso de consulta.

El ministerio de cultura (2015), consideró que el dialogo Intercultural es un instrumento que permite la comunicación e intercambio entre dos civilizaciones o pueblos que a pesar de su manifiesta diferencia cultural como origen, opinión, idea, religión y lengua que buscan llegar a un punto de cohesión social en un espacio de respeto, confianza, equidad y buena fe, esto sobre un interés colectivo para el desarrollo sostenible de ambas partes.

En un proceso virtual, se presenta que las comunidades indígenas desconocen el uso y manejo de la tecnología y por consiguiente dificultaría tener claro los detalles de dicho proceso; además que la poca participación de los pueblos indígenas, repercutiría en el derecho que tienen a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo. Sumado a ello, que la información no sería completa y oportuna; y la participación no sería efectiva, constituyendo esto en un acto de mala fe y hasta cierto punto constituiría una desventaja de los pueblos indígenas frente a la entidad estatal. Para la aplicación de la consulta previa virtual se debe dar de acuerdo a las condiciones de cada pueblo indígena, por lo que su aplicación en la Provincia de Lucanas si interfiere en las prioridades de decidir y elegir, también en cuanto a que el estado finalmente tenga la última palabra esto se ha interpretado como una coacción por parte del estado.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su reglamento regulan la consulta previa para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en una situación de normalidad, es decir de manera presencial, pero que sin embargo, en la actual coyuntura del COVID-19, supondría poner en riesgo la salud, la vida e integridad de los participantes. Una alternativa, sería considerar la virtualidad de este proceso, sin embargo al no estar regulado este mecanismo (virtualidad), que implica cero contacto directo o físico de los participantes, vulneraría los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como el derecho a la participación, a la consulta, a decidir sobre sus prioridades de desarrollo, entre otros, por cuanto no se realizaría de acuerdo a la pertinencia y el dialogo intercultural, pudiendo ser catalogado esta situación como un nuevo fenómeno de agresión a los derechos y libertades.

SEGUNDA: La participación de los pueblos indígenas a través de la virtualidad del proceso de consulta no tendría la efectividad necesaria, siendo esto un factor de distanciamiento debido a las limitaciones que representa este mecanismo por temas geográficos, de conectividad, uso y manejo de la tecnología, cuestiones de género, con lo que el diálogo intercultural y transversal no estaría garantizado; además que no se realizaría de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

TERCERA: La consulta implica que los pueblos indígenas deben contar con la información precisa, pertinente, útil y oportuna de la medida legislativa y/o administrativa, y que esta sea entregada y tratada en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, a fin de lograr el consentimiento libre, previo e informado; sin embargo, al existir las limitaciones que involucra la virtualidad, esto no se cumpliría, por lo tanto no estaría garantizado el derecho a la consulta.

CUARTA: El interés de la Estado de implementar la virtualidad de la consulta previa, a pesar de conocer las limitaciones antes señaladas y no estar regulada, podría constituir como una forma de condicionamiento y acto de

mala fe, y más aún si no se han establecido claramente mecanismos o protocolos para su implementación, apoyándose en el artículo 15 de la Ley N° 29785, que taxativamente señala que ante el desacuerdo de las partes, el Estado es el que decide en un proceso de consulta, tal como ha sucedido en procesos de consulta presenciales. Esta conducta pasivo agresiva podría significar una afectación al diálogo intercultural, respeto y consideración de las diferencias y la diversidad cultural distinta.

## VI. RECOMENDACIONES

- El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como ente rector, implemente una guía metodológica o protocolos para el proceso de consulta previa de manera virtual, para lo cual debería modificar el Reglamento de la ley de consulta previa, mientras tanto se debe privilegiar y respetar el cumplimiento de los principios de la misma ley.
- La Entidad Estatal responsable de implementar el proceso de consulta aplique los procesos de consulta de manera mixta, es decir de manera presencial en lugares que si sea posible realizarla adoptando los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y de manera virtual en lugares donde no existan limitantes tecnológicos, sociales y culturales que dificulten un efectivo proceso de consulta bajo el enfoque de diálogo intercultural, para el logro del consentimiento, libre e informado de la consulta previa.
- El Ministerio de Salud designe a personal de salud para que se integre al equipo estatal que realizará la consulta previa presencial, mientras dure la emergencia sanitaria, a fin de capacitar a los funcionarios del Estado y población indígenas en los protocolos de bioseguridad, dotándolos de los equipos y materiales necesarios antes, durante y después del proceso de consulta previa.
- Capacitar a los pueblos indígenas en todo lo concerniente a la virtualidad (manejo y uso de la tecnología, etc.) que permitan la participación efectiva de sus representantes, para lo cual se debe realizar un trabajo de campo que permita conocer las necesidades y limitaciones del pueblo indígena, para asignar los equipos y material para este tipo de consulta.
- Que el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF asigne una partida presupuestal a la entidad estatal encargada de desarrollar la consulta previa virtual, a fin de garantizar dicho mecanismo que no implique el contacto directo.



## REFERENCIAS

- Arias, O. (2014). *“Pueblos indígenas por la reivindicación de su derecho a la tierra ancestral.* [Tesis para optar el grado de maestro en defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ante organismos, tribunales y cortes internacionales, Universidad San Tomás de Ecuador]. Recuperado de: <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/817>.
- CEPAL (2020) *El impacto del COVID-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala: entre la invisibilización y la resistencia colectiva.* Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46543/5/S2000817\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46543/5/S2000817_es.pdf)
- Choy, L. (2020). *Día Internacional de los Pueblos Indígenas 2020: Covid-19 y la resiliencia de los pueblos indígenas – Prensa Libre.* Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2490189885/54CCECB055624528PQ/13?accountid=37408>
- Cifuentes, G., Herrera, B., Mantilla, L. y Carvajal, P. (2018). La consulta previa en la jurisprudencia constitucional de Colombia: Análisis de línea entre 1997-2015. *Revista Justicia*, 23(33), 11-36. Recuperado de: <https://doi.org/10.17081/just.23.33.2872>
- Congreso de la República. (2011, 7 de setiembre). Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas uoriginarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo. Recuperado de: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf>
- Congreso de la República. (2015). *Constitución Política del Perú de 1993.1ra Ed.* Lima, 2015.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2020). NO A LAS CONSULTAS VIRTUALES: Van contra el Diálogo Intercultural y el Derecho a la Consulta Previa. Recuperado de: <http://derechoshumanos.pe/2020/07/no-a-las-consultas-virtuales-van-contra-el-dialogo-intercultural-y-el-derecho-a-la-consulta-previa/>
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (2021). CORTE SUPREMA ANULA DISPOSICIÓN QUE RECORTABA DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. Recuperado de: <https://dar.org.pe/corte-suprema-anula-disposicion-que-recortaba-derecho-a-consulta-previa/>

- Diez, A. y Ortiz, S. (2013). Comunidades campesinas: nuevos contextos, nuevos procesos. Presentación. *Anthropologica*, 31(31), 5-14. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/7605>
- Duart, J. y Sangrá, A. (2000). Aprender en la virtualidad. Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya. Editorial Gedisa Recuperado de: <http://www.terras.edu.ar/biblioteca/2/2DUART-66.PDF>
- Fhon, L. (2019). "La consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de electricidad en el departamento de Puno – 2018". [Tesis para optar el grado de Maestro en gestión pública, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38914>
- Fonseca, J. y Solano, D. (2021). La tierra hecha pedazos: Análisis crítico de la narrativa constitucional sobre el desarrollo, el territorio y la consulta previa. *Precedente*, 19, 109-148. Recuperado de: <https://doi.org/10.18046/prec.v19.4642>
- Fordfundation (s/f). Protocolos autonómicos de Consulta Previa Nuevos caminos para la libre determinación de los pueblos indígenas en América Latina. Grupo Internacional de Trabajo sobre asuntos indígenas. Recuperado de: [https://www.iwgia.org/images/documentos/Protocolos\\_autonomicos\\_de\\_Consulta\\_Previa.pdf](https://www.iwgia.org/images/documentos/Protocolos_autonomicos_de_Consulta_Previa.pdf)
- García-Sayan, D. (2019). Consulta previa: herramienta civilizada. Edición Argentina. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2264052033/4A61AF9912F445DEPQ/3?accountid=37408>
- Granados, T. (2018). El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos. [Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Recuperado de: <http://bitly.ws/fCIn>
- Hallazi, M. (2019). Situación de las tierras y territorios indígenas en Perú. *BIO DIVERSIDADLA*. Recuperado de: <https://www.biodiversidadla.org/Documentos/Situacion-de-las-tierras-y-territorios-indigenas-en-Peru>
- Herrera, C. (2018). "La posibilidad de implementar la consulta previa en el procedimiento de obtención de la certificación ambiental de los proyectos de la gran y mediana minería". [Tesis para optar el título de Abogada. Universidad Nacional de San Agustín]. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8335>

- Herrera W. (2016). La consulta previa, libre e informada y el derecho constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho constitucional. Ambato, Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4086/1/PIUAMCO0010-2016.pdf>
- Huamán, R. (2020). "El impacto de los derechos ambientales en referenciade la consulta previa".[Tesis para optar el grado de Abogado. Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/876>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) Ayacucho: resultados definitivos. Tomo I, Lima, Recuperado de: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1568/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1568/)
- Landa, A. (2016). Derecho a la consulta previa pueblos indígenas u originarios. Recuperado de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derechos%20colectivos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf>
- Ledesma M. (2017) Sentencia del Tribunal Constitucional. Ordenanza Regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e Indígenas, 0012-2017-PI/TC (Tribunal Constitucional 28 de setiembre de 2017). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00012-2017-AI.pdf>
- Másquez, Á. (2019). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. THEMIS Revista De Derecho, (74), 127-138. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/themis.201802.009>
- Mendoza, F. (2017). Pueblo Indígena, consulta previa, gobernanza territorial y recursos naturales. Recuperado de: <http://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/Pueblos-ind%C3%ADgenas-consulta-previa-gobernanza-territorial-y-recursos-naturales.pdf>
- Mendoza, C. (2018). Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid] Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49555/1/T40372.pdf>

Ministerio de Cultura (2016) Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Recuperado de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>

Ministerio de Cultura (2021) Procesos. Recuperado de: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso?title=&netapa=All&departamento=60&entidadespromotoras=All&tema=All>

Ministerio de Cultura (2015), Diálogo Intercultural. Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad intercultural. Recuperado de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DIALOGO%20INTERCULTURAL%20-%20A5.pdf>

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO COMISIONADO. (2020). Impacto de covid-19 en los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance\\_COVID19\\_IndigenouspeoplesRights\\_ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf)

Ocupa, E. y Saldaña, S. (2016). "La Aplicación de la ley de la consulta previa a los pueblos indígenas u Originarios N° 29785, Vulneraría el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos en el Perú". Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8130>

Organización Internacional del Trabajo (2014) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Ota, V. (2013). Honrar la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas. Agronoticias, (389), 6667. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EE24FAEE36F2424E05257D64005BB861/\\$FILE/AGRONOTICIAS389.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EE24FAEE36F2424E05257D64005BB861/$FILE/AGRONOTICIAS389.PDF)

Ovares, C. (2021). El constitucionalismo dialógico, la consulta legislativa previa y el caso de Costa Rica. Revista Derecho del Estado. 49 (abr. 2021), 215–240. Recuperado de: [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=A2KLfRmDO3RhFDoAaQI7egx.;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1635036163/RO=10/](https://r.search.yahoo.com/_ylt=A2KLfRmDO3RhFDoAaQI7egx.;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1635036163/RO=10/)

RU=<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7907491>.pdf/RK=2/RS=hAYGIU4e3sMIKmaRvxkz.Np8sls-

OXFAM INTERNACIONAL. (2020). Evitar el etnocidio Pueblos indígenas y derechos territoriales en crisis frente a la COVID-19 en América Latina. Recuperado de: <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621028/bp-evitar-el-etnocidio-210720-es.pdf>

Pulzatto P. (2017) Direito à consulta prévia aos povos indígenas no Brasil. Rev. Direito Práx., Rio de Janeiro, Vol. 08, N. 04, 2017, p. 2708-2740. Recuperado de: <https://translate.google.com/website?sl=pt&tl=es&nui=1&prev=search&u=https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/24631>

Sanborn, C., Hurtado, V. y Ramirez, T. (2016). la consulta previa en el Perú. Recuperado de: <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf>

Sánchez-Cruz, E., Masinire, A. y López, E. (2021). The impact of COVID-19 on education provision to indigenous people in Mexico. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=241066211011>

Sánchez, R. (2018). La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chile. Via inveniendi et iudicandi, vol. 13, núm. 1, 95-118. Recuperado de <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.03>

Santamaría, A.(2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. Revista Derecho del Estado. 36 (jun. 2016), 227–247. Recuperado de: DOI:<https://doi.org/10.18601/01229893.n36.08>.

Sierra-Camargo, J. (2017). La importância de decolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de la consulta previa en Colombia. Revista Derecho del Estado, núm. 39, 2017, pp. 137-186 Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01229893.n39.07>

Torres, A. (s/f) Brecha digital y derechos humanos. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6564/7.pdf>

Tribunal Constitucional (2021) Pleno. Sentencia 652/2021 Recuperado de: [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01717-2014-AC\\_LALEY.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/01717-2014-AC_LALEY.pdf)

Valderrama, C. (2016). Proyecto de investigación social y cultural acerca de la vulneración de los derechos fundamentales en las etnias del departamento

del Putumayo ante la presencia y actividad de la industria de hidrocarburos. [Tesis para optar el título de Comunicador Social, Universidad Santo Tomas de Colombia]. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3629/Valderramaclaudia2016.pdf?sequence=1>

Valdivia, J. (2017). "La Consulta Previa en el Perú: El estudio de los roles del Estado, los pueblos indígenas y las empresas privadas." 91-96. [Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, Universidad Ricardo Palma]. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1126>

Vela, C. (2019). "Las comunidades campesinas y el derecho a la consulta previa de acuerdo con el derecho a la identidad cultural y ética". [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL\\_VelaGuiopCariElizabeth.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL_VelaGuiopCariElizabeth.pdf)

ANEXOS 01  
Matriz de Consistencia

Título: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la provincia de Lucanas, Región Ayacucho - 2021								
Línea de investigación	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivo específico	Categorías	Sub categorías	Metodología		
La línea de investigación de la presente tesis está relacionado a los Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos	¿La aplicación de la consulta previa virtual vulnera los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?	Analizar en qué medida interferiría la consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.	Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.	Consulta previa virtual	Derecho a la participación.	<b>Tipo de Inv.</b> Básica <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Diseño:</b> Interpretativo - Teoría Fundamentada <b>Método:</b> exegético <b>Participantes</b> Especialistas y líderes vinculados a los pueblos indígenas. <b>Muestreo:</b> a criterio de los investigadores <b>Técnica de la Inv.</b> Entrevista <b>Instrumento Guía:</b> de Entrevista Análisis documental		
			Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.				Derechos colectivos de los pueblos indígenas	Derecho a la consulta
			Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.				Derechos colectivos de los pueblos indígenas	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

## Anexo 02

### GUÍA DE ENTREVISTAS

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: ....Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS.....

ENTREVISTADO: .....Abogada Alicia Abanto Cabanillas.....

Fecha de la entrevista: ....10/09/2021..... Profesión: .....Abogada.....

Experiencia: Adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.....Exp. Laboral: .....3 años.....

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el COVID -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Si es posible realizar la consulta previa presencial, por cuanto estamos más habituados a esta enfermedad, siempre y cuando se mantengan los protocolos de bioseguridad como el distanciamiento, uso de mascarillas y ventilación. No debemos olvidar que la consulta previa es un proceso que busca consensos y si esto se da entre los actores si sería posible realizarse de manera presencial.

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.



- 2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Si, en la medida que exista voluntad del estado y se aseguren las condiciones de conectividad y otros factores como el expertís de los líderes de la comunidad se podría implementar la consulta previa virtual. Debemos tener en cuenta que los pueblos indígenas son muy diversos tenemos organizaciones indígenas urbanas y rurales, también líderes indígenas urbanos y rural, e incluso líderes indígenas con experiencia internacional, los cuales están habituados a la virtualidad. Asimismo, se debe distinguir entre los líderes que participan en el proceso de diálogo para poder decidir sobre qué tipo de consulta, si es presencial o virtual. Es una oportunidad para participar en estos nuevos espacios, pues se tiene obtiene beneficios como la posibilidad de reunir y escuchar a personas de distintas regiones de manera rápida, se apertura la posibilidad para crear más espacios de participación y de diálogo, en cuanto a los perjuicios o aspectos negativos es que no se logra la confianza que se genera en un dialogo presencial.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

Se podría dar de tres formas, de manera presencial, virtual o mixta, si la situación lo amerita, toda vez que algunas etapas podrían ser presenciales y en otros de manera virtual.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud., cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

El propio convenio 169 y la propia ley de la consulta previa, porque el mandato es dialogar para lograr acuerdos y con la virtualidad se puede dialogar. En un inicio existe dificultades que después son superadas y no se necesita cambiar el marco jurídico, no hay vacío legal, el Ministerio de

---

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

Cultura debería modernizar para ver qué etapa se debe aplicar la virtualidad para dictar pautas que ayuden a establecer reglas mínimas que garanticen un proceso de dialogo exitoso. La norma general no dice cómo vas a realizar o en que entorno vas a dialogar, lo que dice es que dialogues para lograr acuerdos y que se respeten, si se requiere para darle formalidad a la cosas se debería incluir instrumentos metodológicos, no se necesita modificar la ley, el reglamento o la Constitución.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

La participación se garantizaría en la virtualidad siempre y cuando se realice en el área urbana, por el tema de las facilidades tecnológicas y de acceso al internet, mientras que en el área rural no estaría garantizada la participación de los pueblos indígenas con la virtualidad del proceso de consulta.

Concurran los requisitos, en un entorno rural que carezca de conexiones no estaría garantizado, que se cumpla la finalidad de la consulta previa.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

En un entorno rural con en la Provincia de Lucanas no estaría garantizado el principio de interculturalidad.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

No, en un entorno rural donde no hay conectividad no se lograría el consentimiento previo, libre e informado debido a las limitaciones existentes en la Provincia de Lucanas, lo que impediría o limitaría el acceso a la información de la medida administrativa o legislativa a implementar, con lo cual no se lograría consenso. Es decir sería inviable. Además como no hay conexión generalizada sería imposible lograr reuniones comunales de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

El principio de buena fe no se cumpliría si el Estado aplica la consulta previa en lugares donde no hay condiciones para una consulta virtual, solo se podría implementar con cierto tipo de consulta y actores aplicando una metodología que facilite los acuerdos, pero en un entorno rural donde se necesite hablar con la asamblea comunal es inviable la consulta previa virtual, pues sería de mala fe aplicarla en una comunidad que no tiene conexión y hábitos de usar la tecnología.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si interferiría, pues los pueblos indígenas no tendrían toda la información posible para poder decidir sobre la medida y con ello se podría ver afectados los derechos colectivos de las comunidades.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Durante la pandemia no se tiene información de condicionamiento o coacción durante los procesos de consulta, al menos en los procesos presenciales, y mucho menos se presentaría en caso de realizarse la consulta previa virtual, pues los consensos se logran en base al dialogo intercultural con la aprobación de los representantes de la comunidad.

La coacción o condicionamiento lamentablemente pueden estar escondidas en frases como decir si ustedes se oponen el Estado es el que decide, este tipo de problemas puede estar en la consulta previa virtual o presencial, existe. Desde luego en un proceso de dialogo requiere que haya igualdad de las partes, si en ciertas condiciones la consulta previa virtual no se podría generar mayor confianza y horizontalidad de respeto.



---

Firma de la entrevistada

Nombres y Apellidos: Alicia Abanto Cabanillas

DNI N° 40328257

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: ....Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS.....

ENTREVISTADO: .....Antropóloga Geraldine Lévano Rojas.....

Fecha de la entrevista: ....03/09/2021..... Profesión: .....Antropóloga.....

Experiencia: Especialista intercultural – Pueblos Indígenas en el Ministerio de Cultura.....Exp. Laboral: .....8 años .....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el COVID -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>3</sup> es viable en estas circunstancias?

Si es viable y necesaria, porque en estos momentos ya se tiene información de la pandemia, como es la forma de contagio y la protección, además de los protocolos de bioseguridad. Ahora con el conocimiento y con la cantidad de personas vacunadas si se podría dar.

2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>4</sup> en los pueblos indígenas u

---

<sup>3</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.

<sup>4</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

La consulta previa virtual no es necesario implementar en los pueblos indígenas porque no se abarca la pertinencia cultural, que es la base de los derechos que ellos tienen estos pueblos. Muchas veces los pueblos están relegados y aislados, en ese sentido, considero que no es beneficioso sobre todo porque hay limitantes en tecnologías y señal. Además los proyectos mineros y de hidrocarburos se encuentran alejados en zonas recónditas donde no hay servicios básicos. Tema a parte si la consulta previa virtual se ejecutaría en pueblos indígenas de la costa donde si hay conectividad,

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

A parte de la presencia no habría otra forma de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud., cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

No hay un fundamento jurídico, sin embargo en el año 2020 con motivo de la pandemia, se vio que la participación ciudadana de manera virtual era una buena alternativa para llevar a cabo procesos de consulta previa de manera virtual, toda vez que evitaría el contacto directo y con ello el contagio de los participantes en este proceso de diálogo.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No estaría garantizada, pues el derecho de participación se basa en la participación activa de los representantes de las comunidades indígenas, de

realizarse de manera virtual no se generan los espacios de dialogo idóneos, esto debido a que los representantes muchas veces no conocen de la tecnología; además se dificulta la comunicación en su propia lengua.

Entonces vemos que se afectaría el derecho a la participación y al derecho a la lengua materna,

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

No se garantiza, pues a través de la consulta previa virtual no se podrían generar espacios de diálogo directo tal como se genera en la consulta previa presencial. En esta última se utilizan herramientas gráficas para una mejor comprensión de todo lo concerniente a la consulta previa, desde los conceptos, las etapas del proceso y la medida a consultar, lo que facilita el diálogo y el consentimiento para la implementación de la medida en consulta. A esto debemos tener en cuenta que los pueblos indígenas tienen altos índices de analfabetismo por lo que es necesario que el proceso de dialogo se realice a través de la oralidad, imágenes, cuadros sinópticos, entre otros.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

No, porque con la virtualidad no se tendría la certeza que la información llegue de manera oportuna y precisa, además que sea comprendida por los participantes indígenas. Asimismo, es difícil mantener el número de participantes activos con una comunicación continua y sobre todo no se

conocería quien está detrás generándose un tema de desconfianza que dificultaría llegar a acuerdos.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

No se podría cumplir los principios establecidos en la ley con la aplicación de la virtualidad, pues no se ejercería la libre comunicación. Por un lado la entidad estatal busca la implementación de la medida administrativa, pero el ente rector que es el ministerio de cultura busca que se realice este proceso de dialogo de manera pertinente e interculturalmente y bien informado. Es decir no dudo que se aplique la buena fe, pero si dudo en la libre comunicación.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si, por el simple hecho que en la consulta previa virtual no se garantiza la comunicación total y oportuna, ya sea por las características geográficas de los pueblos indígenas, el acceso al internet y la conectividad, entre otros. Es decir los pueblos indígenas no tienen asegurada el acceso a la información de la medida a implementar.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?



No se está condicionando o coaccionando la implementación de la consulta previa virtual y si se estaría actuando de buena fe, pero si el medio es un limitante tanto para la entidad promotora o técnica y a los pueblos indígenas.

**FIRMADO**

---

Firma del Entrevistado  
Nombres y Apellidos: Geraldine Lévano Rojas  
DNI N° 41 935 666

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: ....Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS.....

ENTREVISTADO: .....Abogada Jessica Obeso Cuadra.....

Fecha de la entrevista: ....04/09/2021..... Profesión: .....Abogada.....

Experiencia: Sub Gerente de Medio Ambiente y Asuntos Regulatorios de Minera Aurifera Retama .....Exp. Laboral: .....26 años.....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el COVID -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>5</sup> es viable en estas circunstancias?

No sería viable por cuanto se tiene que evitar el contagio de los pueblos indígenas, manteniendo las restricciones sanitarias del distanciamiento social, en procura del derecho a la salud de las comunidades.

---

<sup>5</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.

- 2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>6</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Si es necesaria la consulta previa virtual en tiempos de pandemia, para lo cual se deben establecer mecanismos idóneos de dialogo que garanticen los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El beneficio sería que dinamiza la administración pública y el aspecto negativo sería que no se garantizaría todas las medidas del proceso de consulta.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

El aspecto no presencial significaría un gran paso, para ello se debe garantizar la interacción del Estado – Autoridad y pueblo, a través de mecanismos de dialogo como el youtube, instagram, redes sociales, correos electrónicos, entre otros. En ese sentido, sería una alternativa la virtualidad, además de la consulta previa presencial.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud., cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

La normativa relacionada a la libertad de empresa contenida en nuestra carta magna, por cuanto permitirá generar puestos de trabajo, impulsar los proyectos de desarrollo y de inversión que beneficiaran al país.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

---

<sup>6</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

Si, para ello se tienen que identificar a los representantes de los pueblos indígenas, que tengan legitimidad para lograr acuerdos y consenso para aprobar la medida a implementar.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Si se respeta la interculturalidad, pues se garantiza la identidad cultural, sus usos y costumbres durante el proceso de consulta, tal como sucede con los procesos de participación ciudadana.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

En los casos que se garantice el derecho a la información, si se lograría el consentimiento previo, libre e informado.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

La consulta previa virtual genera desconfianza, debido a que la población indígena no está preparada.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

No interfiere, por cuanto la consulta previa virtual demostraría que no se están dejando de lado las cosas.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

No se coacciona a los pueblos indígenas, siempre y cuando las medidas a implementar sean razonables, proporcionales y viables.

**FIRMADO**

---

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Jessica Obeso Cuadra

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Gregory Luna Flores y Efraín Pariona Solís

**ENTREVISTADO:** María Isabel Medrano Sánchez

**Fecha de la entrevista:** 20.09.2021. **Profesión:** Abogada. Magister en Derecho de la Minería. Doctora en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Cargo:** Gerente General -ISMINERA **Experiencia Laboral:** 19 AÑOS

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

**Objetivo General:** Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

- 1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

La Pandemia del Covid-19 ha paralizado muchas actividades económicas en el mundo, y nuestro país no es exento a tales circunstancias, debido a que, el distanciamiento social es primordial a fin de evitar este peligroso contagio que pone en riesgo la vida y la salud; en tal sentido, la consulta previa efectuada en forma virtual constituye una alternativa importante a fin de salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a ser informado y consultado sobre medidas de índole administrativas y legislativas que constituye el cumplir con uno de los requisitos nomados por ley y que autoriza per se el desarrollo de proyectos, reformas o acciones que benefician a la sociedad pero que se relacionan con los valores socio-

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.

culturales de los pueblos indígenas; sin embargo, debiera considerarse la aplicación de dicha forma de consulta previa, de forma paulatina, por etapas, a fin de generar su adecuación y aceptación por parte de los pueblos consultados.

- 2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Siendo la consulta previa obligatoria tanto para el estado en su condición de entidad promotora como para los pueblos indígenas, ante las circunstancias actuales de crisis por la Pandemia-Covid-19, considero que es un mecanismo que bien podría implementarse, esto es la consulta previa por medios virtuales, debido a que, la consulta tradicional congrega a reunión a gran número de personas, y efectuarlo por mecanismos que nos ofrece la tecnología tendría múltiples beneficios, siendo los principales, (1) evitar contagios por Covid-19, (2) los proyectos, reformas y acciones detenidos por este concepto, podrían continuar su procedimiento (3) El plazo para el dialogo podría minimizarse. (4) facilidad para comunicarnos sin requerir presencia física.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

Presencial o Virtual.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Cierto es que, nuestros pueblos indígenas poseen conocimientos, sabiduría, costumbres y forma de vida ancestrales, lo que merece el inestricto respeto; pero cierto es también, que el estado mediante sus organismos, tiene el deber de promover el desarrollo de dichas zonas, debiendo informar sobre

---

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

los proyectos o acciones que podrían alterar sus costumbres a fin de arribar a acuerdos libres e informados que promuevan beneficios. Uno de los principales beneficios, sería el uso de la tecnología, debido a que estamos en una era tecnológica, digital y de automatización y este tipo de comunicación es más eficaz, nos permite compartir información en tiempo real y, el desarrollo debe generarse acorde a las transformaciones sociales, siendo que la Pandemia Covid.19, desde el lado positivo, sea el generador para impulsar dicha implementación, que significaría no contagios, minimizar tiempos, actuar acorde a los avances científicos.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

Actuando con transparencia, y cumpliendo lo comprometido, proporcionando evidencias sólidas, constituye generar "confianza" que es lo más valioso en las relaciones comerciales y en todo en general. Contando con estos elementos se garantizaría la consulta previa virtual.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Se debe tener en consideración que la participación de los pueblos indígenas u originarios para efectos de la consulta previa virtual, ha sido siempre presencial y el cambio de modalidad a virtud va a requerir cumplir con tres premisas previas:



(1) Informarles sobre los beneficios, alcances, ventajas y desventajas sobre el nuevo sistema y lograr su aceptación.

(2) Lo más importantes, Escuchar a los pueblos indígenas y originarios, todo lo que tengan que decir sobre la consulta previa virtual y concordar la forma en que se daría el cambio.

(3) Asimismo, no es suficiente una normatividad y estar ambas partes de acuerdo para cambiar el sistema de consulta previa, sino que, además es indispensable la implementación de los sistemas tecnológicos y capacitación para su uso.

Cumpliendo estas premisas estaríamos garantizando la aplicación del principio de interculturalidad, porque no se estaría imponiendo cambios, sino reformas consensuadas.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

Tomando la premisa que todo cambio produce efectos, en este caso la consulta previa a sido siempre presencial en nuestro país, a pesar de contar desde hace mucho tiempo con medios tecnológicos, en tal sentido el cambio a consulta previa virtual, necesitará un proceso de adaptación no solo para el uso de medios digitales, sino que, también deberá implementarse el acceso a internet, medio indispensable para la comunicación digital-virtual, tendiendo en consideración que son zonas alejadas donde actualmente incluso no se cuenta con red informática. Asimismo, ofrecer la ayuda técnica para la plena información de los pueblos consultados. Entonces, no se trata únicamente de implementar mediante normativa la consulta previa digital, sino que debe ir acompañado de las condiciones correspondientes, con el objetivo de lograr el consentimiento que se requiere.

2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos

indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

El Principio de buena Fe, se aplica, no por la forma de realizarse las acciones, sino por el fondo, el cual constituye la razón principal para generar alianzas, algo tan valioso como "la confianza", el actuar de forma correcta, con valores. Entonces, el cambiar de modelo de presencial a virtual la consulta previa, esta forma no altera la aplicación del principio de la buena fe, en mi opinión.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., que la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

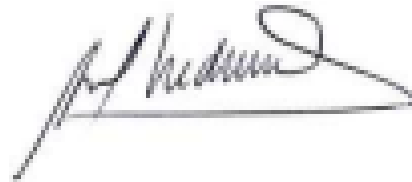
Considero que No.

Tanto la información que se brinda y el derecho a tomar decisiones no dependen del canal que se utiliza, sino de la forma en que se realiza.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

El Desarrollo Sostenible en las actividades implica también adecuar los avances tecnológicos para establecer escenarios propicios para su progreso, que brinden seguridad jurídica y que minimicen conflictos; por ello las herramientas tecnológicas y digitales, para permitir que los procesos sean más óptimos y eficientes deben implementarse para generar mayor productividad y la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe no se alterarían por utilizar medios digitales para la consulta previa, porque lo que se realizará es un mecanismo de participación para arribar a acuerdos

y este bien puede ser digital, y siendo así, igualmente quedaría grabado el proceso y los acuerdos.



---

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Maria Isabel Medrano  
Sánchez

DNI N° 21793681

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: ....Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS.....

ENTREVISTADO: .....Abogado Giancarlo QUIROZ NARVEZ.....

Fecha de la entrevista: ....28/09/2021..... Profesión: .....Abogado.....

Cargo: ....Comisionado de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.....

Exp. Laboral: .....3 años.....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

- 1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Por regla general, las consultas son presenciales; sin embargo, por el contexto de emergencia sanitaria, considero que esta modalidad puede continuar, siempre y cuando, se consensue entre la entidad promotora estatal con el pueblo indígena a ser consultado. Si ambas partes aceptan que se realice de manera presencial, la entidad promotora debe garantizar las medidas de prevención sanitarias mínimas (protocolos de bioseguridad) con el fin de proteger la salud de los habitantes del pueblo a ser consultados, los cuales deberán también ser especificados en el plan de consulta, de corresponder.

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.

- 2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

La implementación de una consulta previa virtual dependerá de varios aspectos como, por ejemplo, el acceso a los servicios básicos, la conectividad, el manejo de la tecnología, entre otros que involucre un conocimiento mayor de las comunidades a ser consultados. La virtualidad traería como beneficio que se ahorraría tiempo y recursos económicos, además de la rapidez para establecer dialogo con las comunidades. Por otro lado, este mecanismo tiene repercusiones negativas pues esta modalidad no necesariamente se ajusta a algunos los usos y costumbres de las comunidades, con lo cual se darían afectaciones culturales y por ende a los derechos colectivos de las comunidades.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

La experiencia señala que la mejor forma de realizar proceso de consulta previa es la presencial; sin embargo, la realización de consultas virtuales también puede ser una opción válida que, como ya los mencioné, dependerá de factores geográficos, tecnológicos y de acceso a la comunidad. Después de estas dos opciones considero que ya no existiría otra que permita cumplir la finalidad de la consulta previa.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud., cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

No hay amparo legal que sustente la virtualidad de la consulta previa, en todo caso se podría recurrir a los principios de interculturalidad y flexibilidad que establece la ley de consulta previa. Es preciso señalar que la ley expresamente no señala como debe realizarse la consulta previa, pues regula este proceso en un sentido amplio y general.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

---

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

Considero que no se estaría garantizando la participación de las comunidades campesinas de la provincia de Lucanas. Según el Instituto Nacional de estadísticas e Informáticas –INEI, en el último censo del año 2017, se identificó que en la provincia de Lucanas - Región de Ayacucho existen 39 comunidades campesinas, de las cuales sólo 4 tienen acceso a internet y el mayor porcentaje de la población habita en el área rural. Esto, en definitiva, imposibilitaría realizar un proceso de consulta previa virtual.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Considero que si todo acercamiento y dialogo es consensuado, donde ambas partes se comprometen a cumplir los acuerdos, respetando los usos y costumbres de la comunidad, sí se estaría cumpliendo con este principio. Debemos tener en cuenta que el proceso de diálogo intercultural es un proceso transversal que involucra a todos los actores que participan en la consulta previa.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

Es importante señalar que el consentimiento previo está regulado en la Ley de Consulta Previa y su reglamento. Este no implica que la comunidad ejerza su derecho al veto, el mismo que el Tribunal Constitucional lo ha desarrollado. En ese sentido, si el proceso de consulta previa virtual se realice cumpliendo los principios establecidos por la ley y no se desnaturalice este proceso, si permitiría lograr la finalidad de estos procesos que es

alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios. Esto también implica que el Estado brinde la información de manera oportuna y con un lenguaje amigable —no técnico— cumpliría con la finalidad.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Considero que sí, en la medida que tanto el Estado y las comunidades se respeten mutuamente en todas las etapas del proceso de consulta previa, sosteniendo al diálogo como el pilar fundamental. En ese sentido, la buena fe es una obligación tanto para el Estado y las comunidades. Distinta sería la situación en que el Estado no respetaría los derechos de las comunidades a ser consultadas, ocultaría información y mantendría un comportamiento inadecuado; lo que evidenciaría un quebrantamiento al principio de buena fe.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Todo proceso de consulta previa tiene como finalidad lograr acuerdos entre el Estado y las comunidades que permitan la no vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo. En ese sentido, de implementarse un proceso de consulta previa virtual con las condiciones mínimas para su realización, es posible que se garantice el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo, siempre y cuando, se sostenga un diálogo intercultural adecuado entre las partes. Con ello, se lograrían acuerdos que benefician a la comunidad, como por ejemplo en temas de salud, educación, implementación de servicios básicos, etc.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Como lo he mencionado, la implementación de consultas previas virtuales debe ser consensuado entre ambas partes. Si esto es así, no habría una coacción o condicionamiento o se estaría actuando de mala fe por parte del Estado. Sin embargo, es importante señalar que, en el marco de los procesos de consulta previa presenciales, en el 2016, por ejemplo, advertimos deficiencias en el accionar del Minem en las consultas previas de los proyectos mineros, por lo que hemos remitido diversas recomendaciones para mejorar esta situación y garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. Actualmente, la Defensoría viene supervisando diversos procesos de consulta previa buscando se garantice este derecho y lo que señala la norma.



---

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Giancarlo Quiroz  
Narvaez

DNI N°70382048





## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y DE LA ENTREVISTADA**

**ENTREVISTADORES:** Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS.

**ENTREVISTADA:** Ileana Rojas Romero.

- Fecha de la entrevista: 01/10/2021.
- Profesión: Abogada.
- Formación: Licenciada en Derecho, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Máster en Políticas Públicas y Sociales, por la Universitat Pompeu Fabra.
- Experiencia: experiencia laboral de casi 10 años en instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Especialista en derechos humanos, pueblos indígenas, políticas públicas, interculturalidad, ambiente y género. Docente universitaria en 3 casas de estudio.

### **II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

**Objetivo General:** Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- *En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?*

*En un contexto excepcional de la pandemia, no sería viable por la exposición al contagio de las comunidades, no obstante se podría dar en las actuales circunstancias adoptando las medidas necesarias como el*

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.



distanciamiento, que las reuniones se realicen en lugares abiertos y ventilados, etc.

- 2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>3</sup> en los pueblos indígenas o originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

A simple vista, parece ser una medida necesaria por las circunstancias actuales y podría traer beneficios como el ahorro de recursos económicos por concepto de viáticos, alojamiento y alimentación de quienes participan en el proceso de consulta. Sin embargo, en la realidad, una consulta virtual podría traer consigo vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo en la etapa de diálogo intercultural, en donde la presencialidad es crucial porque forma parte de llevar a cabo procesos con pertinencia cultural. Si en las consultas previas presenciales lamentablemente ya se han producido vulneraciones, ¿qué podemos esperar de un medio virtual? De hecho, la misma CIDH ha señalado en un comunicado de mayo del año pasado que las consultas previas virtuales vulneran el derecho a la participación real y efectiva de los pueblos, por discriminación estructural.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas o originarios?

Solo la presencialidad es garantía de un proceso de consulta previa que respeta la libre determinación de los pueblos. Las formas en que se deberían realizar las consultas son aquellas que respeten las propias formas que tienen los pueblos indígenas para decidir sus prioridades de desarrollo. Esto muchas veces no se ha visto respetado en la presencialidad, así que en la virtualidad la situación podría empeorar.

---

<sup>3</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.



- 4.- Según su perspectiva, señale Ud. ¿cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

La única explicación o justificación de la virtualidad es por el tema de la salud en general y no solo la salud intercultural; además de la vida e integridad y todos los derechos derivados de ellos. Después de ello, considero que no existe una fundamentación jurídica para la virtualidad, pero esta se debería regir por la presencialidad. En otros países ya se ha intentado regular y llevar a cabo consultas virtuales, pero claramente ha señalado la CIDH que esta forma de llevar a cabo los procesos de consulta vulnera derechos indígenas. Podría decirte que habría que ver la experiencia de otros países al respecto, y recoger las buenas prácticas y lecciones aprendidas, pero incluso en un hipotético caso, la virtualidad no garantizaría en absoluto los derechos de los pueblos, por esta discriminación estructural a que se refiere la CIDH.

**Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.**

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

La participación como derecho de los pueblos, comprende 2 ejes la participación ciudadana y la consulta previa. En ambos casos, de aplicarse la consulta previa virtual, la entidad promotora tendría que adoptar todas las medidas y generar las condiciones para la garantía de derechos en los mismos términos que una consulta previa presencial. Sin embargo, eso será imposible y una modificación normativa al respecto (incluso en el más bajo rango normativo) podría implicar responsabilidad internacional del Estado peruano

Aquí, por ejemplo, una consulta previa virtual podría vulnerar derechos si la conectividad no es óptima, tema que podría ser recurrente, esto generaría que los representantes no puedan tener en cuenta sus aportes, que se corte la comunicación, la atención, se pierde el mensaje, la variante de género. Esto último de por sí en la consulta previa presencial, no hay mucha participación de mujeres, y si había generalmente era esporádica, si estaban ahí era para atender a los hijos, se sentían cohibidas y si hablaban no se les tomaba en cuenta, esto se vería más acentuado en la consulta previa virtual, es muy probable que las mujeres no sepan manejar el tema de la virtualidad, estos factores son obstáculos, para una efectiva participación.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Desde la consulta previa presencial no está garantizada, menos sería ante la virtualidad, en realidad es una etapa más del proceso de consulta previa. La interculturalidad también es un principio, y esta debe considerarse como un tema horizontal entre culturas, que las relaciones coloniales, jerárquicas tienen que dejarse a un lado, evitar una relación vertical, esto se podría ver dificultado o agravado, la relación distante con la consulta previa virtual, comenzando por la conectividad, esto es uno de los factores que generan un gran distanciamiento.



**Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.**

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

El consentimiento se entiende en dos formas, primero sentimiento como finalidad o ideal alcanzar, o segundo como proceso. El primero es que se alcance o no, en el segundo como proceso, en algunos casos sensibles si se requiere el consentimiento previo, libre e informado, por ejemplo uno de los casos el desplazamiento de comunidades. Considerando el segundo el reto es mayor, es más difícil, no lo veo imposible. Respecto, a la virtualidad en general a través de mensajería instantánea puede interpretarse de muchas maneras, dificulta el entendimiento, del mismo zoom, apagamos la cámara, desde el tono de voz, la postura. Se podría interpretar de otra manera. Si hay distancias comunicativas, podrían ser susceptibles de ser interpretadas como negativas.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe, que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Una consulta previa virtual podría vulnerar derechos. Con relación al principio de buena fe, la virtualidad genera distancia, no sólo física, sino también distancia en términos de confianza. Esta última se construye en la presencialidad y respetando las propias formas que tienen los pueblos de tomar decisiones, lo cual se encuentra protegido especialmente por la normativa internacional. Además, de por sí en la presencialidad la confianza, la colaboración y el respeto mutuo eran aspectos deficientes o

en construcción en los procesos de consulta previa. Con la virtualidad, esto será mucho más difícil, porque la comunicación virtual, por más que se posea la mejor tecnología, es incompleta, y la comunicación (y el tipo de comunicación) es clave en los procesos de consulta previa.

**Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.**

1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., que la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si podría interferir, desde que el derecho a decidir puede abarcar su normativa interna, es decir la formas que tienen para tomar decisiones, reuniéndose presencialmente. Quizá este proceso de decisión, puede ser afectado.

Ahora las prioridades de desarrollo tendrían otras circunstancias, desde diferencias conceptuales de ideas de progreso, por un lado en pro de las actividades extractivas y por otro la conservación de la cultura indígena. A esto debemos agregar las diferencias debido a la mala conectividad, pueden generar que se interprete de otra manera o no llegue el mensaje. La virtualidad hace que muchas cosas se asuman, ya de por sí en el estado, se asume que es lo que quieren ellos, es decir tienen una visión alocronista, que proviene de la palabra griega *aló= otro y cronismo=tiempo, en otro tiempo.*

Es decir, de acuerdo con una visión alocronista aún instalada en el Estado peruano, aunque en menor grado, los pueblos indígenas tendrían que adaptarse a la modernidad, a la civilización y, con ello, dejar de manera gradual sus costumbres y normas internas por ser "desfasadas". Esto es asimilacionismo y está proscrito por el Convenio 169 de la OIT desde 1989. En Perú, dicho Convenio está vigente desde febrero de 1995.



- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

En un escenario de consulta previa virtual sí se darían casos de situaciones encubiertas que se podrían catalogar como condicionamientos, desde que hay presión de entidades externas (terceros) y la exigencia del estado de lograr la aprobación de la consulta previa hacia las comunidades, tal como sucede en consultas presenciales.

La conducta pasivo agresiva que pueda significar una afectación al diálogo intercultural, respeto y consideración las diferencias y la diversidad cultural distintas, generaría más tensión en la parte de diálogo.

Desde la experiencia, se ha visto muchas veces a la consulta previa como un mero trámite, antes que como un proceso o un derecho. Así, por ejemplo, las entidades promotoras suelen priorizar la rapidez en la consulta en vez de garantizar derechos. Esto podría entenderse en el marco de la búsqueda de resultados y logros de parte de las entidades estatales para el cumplimiento de sus planes operativos.

Firma de la entrevistada

**Itiana Rojas Romero**

DNI N° 44210453

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Efrain Pariona Solis y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO: Ignacio Huamaní Rocha

Fecha de la entrevista: 09/09/2021 Comunidad: Santa Cruz De Pichihua -Lucanas - Ayacucho

Profesión:.....Cargo: Presidente De La Comunidad De Santa Cruz De Pichihua – Lucanas .Exp. Laboral: .....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación, se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

A inicios de la pandemia en mi opinión no era viable, ahora tomando conocimiento como actúa el contagio del COVID-19, considero yo que es viable siempre en cuando se tome las medidas sanitarias correspondientes, así como el distanciamiento.

2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.



De repente se puede implementar la consulta previa virtual, pero se debe tener en cuenta que nuestra comunidad descome el uso y manejo de la tecnología a eso se debe agregar la falta de conectividad.

- 3.- De acuerdo con su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

La única forma de hacer la consulta previa es presencial, respetando el distanciamiento social.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Uno de los fundamentos sería la pandemia, pero no existe fundamento jurídico que respalde la consulta previa virtual.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

Habría algunos vacíos, ya nosotros desconocemos los aplicativos que permite llevar a cabo la consulta previa virtual.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Al aplicarse la consulta previa virtual, no se estaría cumpliendo con el principio de interculturalidad, ya que el procedimiento no es compatible con nuestros usos y costumbres.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

No se lograría, ya que nosotros desconocemos las plataformas o procedimientos virtuales, razón por la cual muchos de nuestros comuneros no tendrían la oportunidad de participara de dicha consulta previa virtual, por lo que el consentimiento no sería informado.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Al implementarse esta medida el estado estaría actuado de mala fe, ya que ellos tienen conocimiento que en los pueblos indígenas u originarios existe la desigualdad enorme de la brecha digital.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Definitivamente si, ya que mis compueblanos no podrían participar activamente en las reuniones de consulta previa de manera virtual, eso afectaría en la manifestación de sus voluntades.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Con la implementación de la consulta previa virtual y sabiendo sobre la existencia de la enorme desigualdad de brecha digital dese luego que el estado estaría actuando de mala fe.



Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Ignacio Huamani Rocha  
DNI N° 28848840

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Efraín Pariona Solís y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO: Somilda Díaz Landa

Fecha de la entrevista: 11/09/2021 Comunidad: San Andrés Anexo de Puquio – Lucanas Profesión: Cargos: Secretaria de la Comunidad de San Andrés Anexo de Puquio Exp. Laboral: Secretaria

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Si es posible llevarse a cabo la consulta previa virtual con las medidas sanitarias, es más se ha llevado en plena pandemia la consulta previa presencial en mi comunidad de San Andrés y no hemos tenido complicaciones.

2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

Por ahora no es factible, pero creo que se puede implementar para más adelante ya que las futuras generaciones vienen ya conociendo el mundo virtual ahora por las clases virtuales mucho niños y jóvenes están accediendo a la virtualidad, claro con cierta limitación.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

No, solo la forma presencial, posiblemente se implemente de aquí a 10 años a mas la consulta previa virtual, cuando todos tengamos conocimiento sobre la era virtual y tengamos los recursos necesarios.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Uno de los fundamentos sería, reducir gastos o no dar mucho conocimiento a la población por intereses particulares.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No, porque nosotros como autoridades que actualmente representamos no conocemos la plataforma virtual, algunos no tienen ni correo electrónico, entonces la representación virtual no estaría garantizada.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Nuestra costumbre o forma de tomar decisiones es a través de una junta o asamblea, donde personalmente podemos participar libremente sin

limitaciones y hacerlo de manera virtual nos limita bastante porque no podemos dialogar como en persona.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

Por ahora no, de repente más adelante, la decisión que tomemos mediante la virtualidad no sería bueno, porque no estaríamos debidamente informado y eso juega en contra de nuestra decisión y puede traernos problema mas adelante.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Es acto de mala fe por que el estado sabe que somos pueblo indígena que necesitamos que nos expliquen claramente, muchos de nosotros no entendemos con facilidad, más aún en las reuniones solo participan adultos mayores y ellos desconocen totalmente de la virtualidad o no manejan equipos que permitan reunirse de manera virtual, hacer una consulta previa virtual ahora es actuar de mala fe de parte del gobierno.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., que la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si interfiere, porque no podemos decidir si aprobar o no la consulta previa de manera virtual, esto porque no estamos familiarizados con ello.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Que existe el condicionamiento sí, porque el estado tiene la última palabra poco o nada podemos hacer para oponernos.

 COMUNA DE CASAPALCA  
SECRETARÍA  
SOMILDA DIAZ LANDA  
DNI 43880067  
SECRETARÍA  


---

Firma del Entrevistado  
Nombres y Apellidos: Somilda Diaz Landa  
DNI N° 43880067

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Efraín Pariona Solís y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO: DR. Carlos Alberto Roque Ponce

Fecha de la entrevista: 07/08/2021      Profesión: Abogado

Cargo: Asesor Legal del sindicato de exdirigentes y trabajadores mineros de la empresa minera San Juan de Lucanas Exp. Laboral: Asesor Legal

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Cuando se declaró el estado de emergencia era imposible la realización de la consulta previa, ya que esto exigía aglomeración de persona para informarse o tomar decisiones exponiéndose al contagio, en la actualidad tomando conocimiento la forma de propagación del COVID -19 y estando que ya existe gran cantidad de personas inmunizadas, creo yo que tomando las medidas sanitarias correspondientes es posible la viabilidad de la consulta previa presencial.

2.- Como especialista en la materia ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos.

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.



originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Considero que no estamos en condiciones de implementar, antes debemos reducir la brecha tecnológica y alfabetización, ya que las pueblos indígenas en su gran mayoría desconocen el uso de tecnologías a ello se debe sumar problemas de conectividad; implementarlas traería un gran perjuicio en el extremo de información, participación y manifestación de voluntad, esto es jugar con ventaja el gobierno sobre una comunidad campesina que desconoce la era virtual.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

La única forma es llevarse a cabo la consulta previa conforme lo señala la ley 29875, es presencial en forma de sus usos y costumbres, realizarlos de manera virtual en una comunidad que no esta preparada para llevar la consulta previa virtual, es transgredir los derecho colectivos de los Pueblos Originarios.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud., cuáles serían los fundamentos jurídicos que amparan al Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

La ley no es clara en ese extremo.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No está garantizada, primero en la consulta previa deben participar todo los miembros de las comunidades, luego elegir sus representantes muchos de ellos desconocen la manejo de la tecnología, otro de los problemas es que los miembros de la comunidad no participan a especialistas a las instituciones representativas para adquirir una información más objetiva como tercero imparcial, ya que cuando se realiza la consulta previa el

Ministerio de Energía y Minas así como el Ministerio de Cultura ambos actual con el mismo objetivo de que se apruebe la consulta previa, pero no hay un tercero imparcial que informe sobre las ventajas y desventajas de una decisión positiva por parte de los pueblos indígenas.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Definitivamente no, la virtualidad no es su forma de comunicación de los pueblos indígenas, esto es desnaturalizar el principio de interculturalidad,

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

El gobierno en su afán de reactivar la economía podría lograr el consentimiento previo, pero esto se tradujo actuar con mala fe o ventaja, no sería libre e informado sobre las ventajas y desventajas de la consulta previa, ya que en un hipotético caso se realizase la consulta previa virtual, la participación de los pueblos originarios sería muy reducido y vulneraría la manifestación de sus derechos colectivos que respalda el convenio OIT. 169.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Desde mi experiencia el estado a través de sus instituciones nunca ha aplicado la buena fe, lamentablemente los pueblos indígenas u originarios siempre han son y serán siempre marginados porque somos una sociedad clasista, que el propio ex presidente Alan García en su momento sobre el

caso Bagua manifestó que los pueblos indígenas no eran ciudadanos de primera clase, y que la propia ley de la consulta previa se debería modificar algunos artículos, en el extremo de toma de decisiones, ya que el estado no puede ser juez y parte.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interfiere en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., que la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Definitivamente si, primero en la consulta previa virtual los miembros de la comunidad a decidir estarían en una gran desventaja porque la gran mayoría de ellos son adultos mayores que descansan el manejo de la tecnología y no podrían informarse de manera correcta y oportuna para decidir o elegir sobre algo que puede afectar posteriormente sus derechos colectivos.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

El estado conoce la realidad de los pueblos o anexos de la provincia de Lucanas a treves de sus autoridades provinciales o regionales, ellos saben que por lo menos en la zona mencionada, no están dadas las condiciones para iniciar la consulta previa virtual por las consideraciones antes mencionadas, implementarla de manera prematura seria actual con la fe o ventaja, respecto a la coacción huchas veces se aprecia de parte del gobierno en el extremo de tomar decisiones en la última instancia.

A manera de concluir soy de que primero se debe reducir la enorme brecha digital para luego iniciar con la consulta previa virtual, ya que la era virtual trae muchas ventajas para la sociedad en conjunto.



Carlos Alberto Roque Ponce  
Asesorado  
REG. CAJ 1112

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: CARLOS ALBERTO  
ROQUE PONCE  
DNI N°43701796

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: EFRAIN PARIONA SOLIS Y GREGORY LUNA FLORES

ENTREVISTADO: CELINA MARCELINA VELASQUE HUAMANI

Fecha de la entrevista: 13/09/2021 Comunidad: Raquina – Lucanas

Profesión: obrara Cargo: .....Exp. Laboral: .....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantea<sup>1</sup> las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

- 1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

La consulta previa de manera presencial yo creo que, si se puede llevar a cabo, es mas en nuestra comunidad el año pasado se ha llevado por el proyecto pucacruz, en plena pandemia.

- 2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Por ahora yo creo que todavía, en muestra comunidad de Raquina no tenemos buena cobertura, ya que en algunas casas no tenemos señal por lo que tenemos que salir a un lugar especial donde capta señal y poder llamar

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

y algunas operadoras no capta señal aquí y tampoco temas computadoras o celulares modernos para poder conectamos y menos no sabemos como funciona eso de virtual, ese problema de internet o de computadores es en toda la comunidad o anexos de Lucanas, en la misma provincia o distrito de Lucanas no hay ni cabina de internet y muy pero muy pocos tienen computadoras en sus casas.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

En esta zona solo deber ser de manera presencial, porque otras formas no creo que por ahora funcione.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Yo no sé por qué el estado quiera hacer la consulta previa virtual, porque ellos saben que nosotros no podemos trabajar así, porque no sabemos nada de eso, aquí todos mis compueblanos no saben manejar eso de virtualidad, por nuestra comunidad esta saliendo muchos proyectos de minería y no quisiéramos que sea la consulta previa virtual debe ser presencial como siempre.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

Nuestras autoridades tampoco saben como funciona eso de virtualidad, como ellos nos va a garantizar si no saben.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Eso de hacer de manera virtual no estamos de acuerdo, ellos deben venir en persona y explicarnos porque la vez pasado también a pesar de que era presencial muy pocos participaron y muchos de ellos no entendieron nada, en un primer momento nosotros la mayoría no estábamos de acuerdo en aprobar eso de consulta porque contamina nuestras aguas, pero ellos no se como aprobaron le han convencido creo a las representantes, a veces ellos no nos participan como debe ser.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

Es eso mentira, ahora si se asiera la consulta previa virtual nadie va a poder participar y como nos vamos a entrar para decidir, el gobierno siempre de alguna manera nos quiere excluir engañamos con su tecnología.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

Si fuera de buena fe ellos deben venir aquí y hablar con nosotros los campesinos que es lo que nos falta, ni siquiera tenemos buena señal para llamar ahora nuestros niños para llevar sus clases salen a un lugar especial o aun cerro para conectarse y otros que no tienen celular con wasap no pueden estudiar ha veces nos prestamos celular para copiar la tarea y presentar, y el gobierno solo se acuerdan de nosotros cuando hay mina y no le importa contaminar nuestras aguas.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si interfiriese, porque nosotros no sabemos como entrar a eso de virtual y tampoco no sé cómo sería para decidir o elegir, aquí en mi pueblo los mayores no sabemos eso de virtual, ahora los niños si entienden un poco, pero ellos no participan porque no son comuneros y son menores de edad, a los jóvenes tampoco no les interesa nada de eso de consulta previa porque ellos se van de este lugar y los que vivimos aquí somos los afectados que nos dedicamos a la agricultura y ganadería.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

El estado siempre te obliga para beneficiar a los grades empresarios, en la última consulta previa nosotros no estábamos de acuerdo con aprobar eso de consulta, pero parece que entre las autoridades no se como han llegado aprobar porque la gran mayoría no estábamos de acuerdo, creo que dijeron que así nosotros no aprobemos ellos igual el gobernó le iban a dar el permiso.



---

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Celina Marcelina Velasque  
Huamani

DNI N° 46168629

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Efrain Pariona Solis y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO: Saul Reyes Canchos

Fecha de la entrevista: 09/09/2021 Comunidad: San Cristóbal – Lucanas

Profesión: técnico: Exp. Laboral: .....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Si es viable llevarse la consulta previa de manera presencial tomando las medidas del caso.

2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Si pero sería como un proyecto a largo plazo, pero por el momento todavía porque no contamos con los conocimientos que se requiere para llevarse una reunión de manera virtual, ya que no tenemos buena señal, habeses tenemos que salir aun determinado lugar para captar buena señal, eso es

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.



lo que sucede ahora con los niños que están desarrollando algún sus clases de manera virtual pero con mucha limitación.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

Una de formas clásicas es la presencial, la otra podría ser de manera virtual pero para eso la comunidad no está en condiciones, ya sería con la nueva generación ya que los niños de alguna manera ya se están familiarizando con la virtualidad.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Los fundamentos para implementar la consulta previa virtual sería la pandemia.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No estaríamos debidamente representados porque nuestros representantes también tendrían muchas limitaciones, primero porque no cuenta con los instrumentos que se requiere y desconoce el manejo del aplicativo, por lo que la representación no sería objetivo.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

No estaríamos ante el proceso de dialogo intercultural, ya que nuestra forma de comunicamos tomar decisiones en de manera presencial, hacerlo de

manera virtual nos limita muchos derechos y no es nuestra forma de realizar reuniones.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

Nuestro consentimiento no sería lo correcto, porque no estaríamos debidamente informado y nos quedaríamos con muchas dudas, algunos no podrán participar porque no cuentan con la tecnología o no pudieron conectarse y luego eso nos podría traer conflictos sociales mas adelante.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

No se estaría aplicando de buena fe, se estaría aprovechando el desconocimiento de mis compueblanos para sacar provecho en un espacio donde nosotros no podemos desarrollarnos con total libertad.

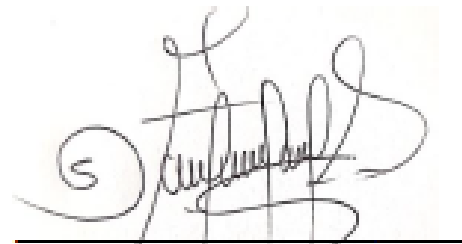
Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

Si interfiere, porque no estaríamos debidamente informados de lo que se quiere consultar, y no podemos decidir de algo que no tenemos claro.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Casi siempre al final los representantes del gobierno nos coaccionan señalando que al final ellos toman la decisión, por lo que de alguna manera nos obliga aprobar la consulta previa, ya que casi en todo los anexos que se han desarrollado la consulta previa se ha aprobado como en Santa Cruz, Raquina y otros.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Reyes Canchos', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a circled 'S' on the left side.

Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: Saul Reyes Canchos

DNI N° 46685389

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Efraín Pariona Solís y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO: Heberth Perez Huamantoma

Fecha de la entrevista: 10/09/2021      Comunidad: Challhualla – Lucanas

Profesión:                    Obrero .Cargo: .....Exp. Laboral: .....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

Es viable porque la intensidad de la pandemia se ha reducido, tomando los distanciamientos se puede llevar la consulta previa presencial.

2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

Sería necesario pero más adelante, pero primero debe capacitar a los integrantes de la comunidad y para integramos al mundo de la era de la comunicación virtual.

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

Por la ahora la única forma de llevar la consulta previa es presencial en base a nuestra costumbre, al menos por este sector, ya con la nueva generación más adelante si se puede llevar la consulta previa virtual.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Los únicos fundamentos de hacer la consulta previa virtual, sería la pandemia y la reactivación economía, pero todo eso es en benéfico de las empresas mineras mas no para los miembros de la comunidad.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No Estaría garantizado nada de manera virtual ya que de forma presencial porque solo hacen también reuniones o talleres más allá no se ve el resultado para el bien de una comunidad.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

Los procesos de diálogo de manera virtual no se garantizan, porque no estamos en condiciones de dialogar por aplicativos virtuales, en todo esto finalmente los que se benefician son las empresas mineras mas no la comunidad.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

No se lograría, porque nuestros integrantes de la comunidad indígena tienen poco conocimiento de la forma como se quiere llevar la consulta previa virtual y nuestro consentimiento sería muy cuestionado.

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

No estarían actuando de buena fe, porque ellos vienen a inculcarnos sus intereses y no respetan nuestras posesiones o pensamiento de nuestro pueblo.

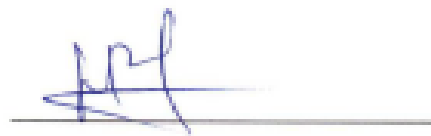
Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., qué la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

sí, porque muchos al realizar la consulta previa ya vienen con un fin de convencer a nosotros y no respetan la idea de nuestra comunidad.

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

Normalmente la consulta previa se realiza con condicionamientos ya que ellos nos obligan o nos trata de convencer la aprobación de la consulta con la finalidad de beneficiar a la empresa y no con la finalidad de apoyar a nuestro pueblo.



Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: *Perez Huamantla*

DNI N° *45868462* *Meberth*

## GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR : Efrain Pariona Solis y Gregory Luna Flores

ENTREVISTADO : VELASQUEZ HUAMANI EDWIN

Fecha de la entrevista: 09/09/2021. Comunidad: LUCANAS

Profesión: Cargo: COMUNERO Exp. Laboral: MÚSICO Y OBRERO

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer detenidamente cada pregunta formulada, a fin de responder de forma honesta y con claridad, por cuanto los datos obtenidos serán esenciales para el trabajo de investigación. A continuación se plantean las siguientes preguntas:

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

1.- En tiempos de pandemia por el Covid -19 ¿Cree Ud., que la aplicación de la consulta previa presencial<sup>1</sup> es viable en estas circunstancias?

*Si se puede llevar la consulta previa, pero tomando las medidas sanitarias y distanciamiento.*

2.- Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que es necesario implementar la consulta previa virtual<sup>2</sup> en los pueblos indígenas u originarios? ¿Qué beneficios o perjuicios traería la implementación de la consulta previa virtual?

*Por ahora no se dan las condiciones para implementar la Consulta previa, porque la comunidad de lucanas y sus anexos no cuentan con la tecnología*

---

<sup>1</sup> Reuniones, talleres u otros análogos

<sup>2</sup> Zoom, google meet, whatsapp, correo electrónico u otros análogos.



que se requiere para hacer la consulta previa virtual, por otro lado, los comuneros desconocen el manejo de plataformas virtuales.

- 3.- De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud., que existen otras formas de realizar la consulta previa en territorios de los pueblos indígenas u originarios?

Por ahora no hay otra manera, solo es necesario la consulta previa presencial.

- 4.- Según su perspectiva ¿Señale Ud. cuáles serían los fundamentos y/o motivos que tiene el Estado para realizar consultas previas virtuales en los pueblos indígenas u originarios?

Los fundamentos o motivos serían la pandemia y la reactivación económica.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

- 1.- Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, está garantizada en la consulta previa virtual?

No estaría garantizado, porque los mismos representantes de la comunidad en su mayoría desconocen o desconocemos el manejo de la era virtual, recién la nueva generación se está familiarizando con la virtualidad, esto es los estudiantes que están llevando sus clases de manera virtual, pero con mucho complicación, porque hay lugares donde no hay señal y los niños o jóvenes tiene que salir donde hay cobertura para recibir sus clases, eso como en la comunidad de Pampa Huasi, Ccontacc, Villa Achapara y otros que están muy cerca al distrito de Lucanas.

- 2.- Uno de los principios de la consulta previa es la interculturalidad que garantiza el reconocimiento, respeto y adaptación a las diferencias existentes entre las culturas. Desde su perspectiva ¿Considera Ud., que se estaría cumpliendo el principio de interculturalidad y estaría garantizado el proceso de diálogo intercultural durante la participación de los pueblos indígenas u originarios en la consulta previa virtual?

*No estaría garantizado el principio de interculturalidad de la consulta previa, porque nuestra costumbre de tomar decisiones es mediante una asamblea presencial, mas no de manera virtual, nunca antes se ha desarrollado ese tipo de reuniones en mi localidad.*

Objetivo específico N° 2: *Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.*

- 1.- Según su opinión ¿Considera Ud., que con la consulta previa virtual se lograría el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa a consultar?

*No se lograría el consentimiento libre o informado, porque a través de la consulta previa virtual muchos de nosotros no tendrían la oportunidad de participar libremente como lo hacemos en forma presencial.*

- 2.- Otro de los principios de la consulta previa es la buena fe que garantiza que las entidades estatales analicen y valoren la posición de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. Desde su experiencia ¿Cree Ud., que el Estado estaría aplicando el principio de buena fe frente a la consulta previa virtual?

*El estado estaría actuando de mala fe, considerando que en nuestra localidad nuestros compueblanos no están familiarizados con la plataforma virtual y no cuenta la tecnología necesaria.*

Objetivo específico N° 3: *Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.*

- 1.- Desde su experiencia ¿Cree Ud., que la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios?

*Afecta el derecho a decidir, porque no estaríamos informado de manera clara para tomar una decisión correspondiente.*

- 2.- Dos de los principios de la consulta previa es la ausencia de coacción o condicionamiento y la buena fe. Desde su perspectiva ¿Cree Ud., que existe coacción o condicionamiento o no se estaría actuando de buena fe por parte del Estado con la implementación de consultas previas virtuales?

*Que normalmente el estado siempre nos ha condicionado en que se apruebe la consulta previa, señalando que al final así no aceptemos el estado toma la decisión final, pero somos conscientes que mas adelante se va implementar la consulta previa virtual, pero eso ya seria con los jóvenes de nueva generación.*



Firma del Entrevistado

Nombres y Apellidos: EDWIN VELASQUEZ  
HUAMANI

DNI N° 47037247

## Anexo 03

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombre:** LEÓN CASTRO Canilo Dante
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Profesor a tiempo parcial PUCP
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, 5 Setiembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 07749306

Tel: 2616300

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: **Abogada Tania VILLACORTA GRANADOS**  
 I.2. Cargo e Institución donde labora: **Docente Universidad César Vallejo – Ancash**  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: **Gregory LUNA FLORES y Efraín PARIONA SOLÍS**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>94 %</b>
-------------

**Tania G. Villacorta Granados**  
**ABOGADA**  
**C.A.L. N° 37100**

Lima, 10 de diciembre de 2023

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No **31683150** Tel: **944916397**



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres:

Abogada Rocío PORRAS MARTEL

1.2. Cargo e institución donde labora:

Jefe del Área Legal Nexcore S.A.C.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Gregory LUNA FLORES y Erika PARIONA SOLÍS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.							X						
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.								X					
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, aspectos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**84 %**

Lima,



FIRMA EXPERTO INFORMANTE

DNI No 4068347

Tel: 987019812

## Anexo 4

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Congreso de la República del Perú (2011)
Concepto Normativo de análisis	Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)
Análisis de contenido	No está claro si la consulta previa es presencial o virtual; sin embargo en la Ley se precisa que debe realizarse a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisiones respetando sus derechos colectivos.
Conclusión	Al no estar regulada la forma del cómo se debería realizar la consulta previa, permite que se apliquen criterios interpretativos, pudiendo vulnerar derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Congreso de la República del Perú (2011)
Concepto Normativo de análisis	Artículo 6 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)
Análisis de contenido	La forma de participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres.
Conclusión	La virtualidad de la consulta previa no aseguraría la participación efectiva de los representantes de los pueblos indígenas de acuerdo a sus usos y costumbres.



Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Congreso de la República del Perú (2011)
Concepto Normativo de análisis	Principio de Flexibilidad recogido en el Artículo 4 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)
Análisis de contenido	Señala en forma general que la consulta previa debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados; sin embargo si precisa que debe tomarse en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas.
Conclusión	La norma no establece cual es el tipo de procedimientos a utilizar para la aplicación de la consulta previa, en situaciones excepcionales como la pandemia, con ello se podría vulnerar el derecho colectivo a la consulta.

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Congreso de la República del Perú (2011)
Concepto Normativo de análisis	El Artículo 14 y 15 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)
Análisis de contenido	Si bien es cierto el proceso de consulta previa debe realizarse en el marco de un diálogo intercultural que permita el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas, tal como lo señala el artículo 14, por otro lado, la norma también señala que ante la falta de aprobación, la decisión le corresponde a la entidad estatal competente, según lo señala el artículo 15.
Conclusión	La decisión de los pueblos indígenas estaría limitada frente a un proceso de consulta previa, y más aún si esta se realiza de manera virtual, toda vez que al no ser un diálogo efectivo no se llegaría al consentimiento, por lo que la decisión final le corresponde a la entidad estatal competente.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho - 2021.

Objetivo General: Analizar en qué medida la consulta previa virtual interferiría en los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas– Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Tribunal Constitucional (2021)
Concepto Normativo de análisis	Sentencia del Tribunal Constitucional de la demanda de recurso de agravio constitucional interpuesto por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS Perú) contra la resoluciones administrativas 350-2012-MEM/DM y 209-2015-MEN/DM seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC
Análisis de contenido	<p>Determinar el momento de la realización de la consulta previa y la determinación de las medidas que serían consultadas.</p> <p>Determinar la vía para cuestionar la validez de las normas ante una posible afectación de los derechos de los pueblos indígenas por la ausencia del proceso de consulta.</p>
Conclusión	<p>La consulta debe realizarse previamente y no debe limitarse a medidas administrativas en materia de hidrocarburos y electricidad, toda vez que involucraría excluir de la consulta a alguna otra medida administrativa que pudiera afectar a las comunidades indígenas.</p> <p>La vía es un proceso constitucional de amparo y no la acción de cumplimiento.</p>

Objetivo específico N° 1: Determinar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Tribunal Constitucional (2021)
Concepto Normativo de análisis	Sentencia del Tribunal Constitucional de la demanda de recurso de agravio constitucional interpuesto por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS Perú) contra la resoluciones administrativas 350-2012-MEM/DM y 209-2015-MEN/DM seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC
Análisis de contenido	Derecho a la participación de los pueblos indígenas en los procesos de consulta previa
Conclusión	Se debe generar espacios de participación en igualdad de condiciones, amparados en el principio de flexibilidad, teniendo en cuenta la diversidad, la cosmovisión, idioma y otras características de los pueblos indígenas.

Objetivo específico N° 2: Establecer de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a la Consulta de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Tribunal Constitucional (2021)
Concepto Normativo de análisis	Sentencia del Tribunal Constitucional de la demanda de recurso de agravio constitucional interpuesto por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS Perú) contra la resoluciones administrativas 350-2012-MEM/DM y 209-2015-MEN/DM seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC
Análisis de contenido	El derecho a la consulta que tienen los pueblos indígenas.
Conclusión	<p>Los pueblos indígenas tienen el derecho a la consulta ante medidas administrativas o legislativas que afecten directamente sus intereses o derechos colectivos.</p> <p>Que este proceso de desarrolle de manera previa.</p> <p>Que los acuerdos arribados en el proceso de consulta sean cumplidos en su totalidad.</p>

Objetivo específico N° 3: Analizar de qué manera la consulta previa virtual interferiría en el Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho.

Descripción de la fuente	Tribunal Constitucional (2021)
Concepto Normativo de análisis	Sentencia del Tribunal Constitucional de la demanda de recurso de agravio constitucional interpuesto por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS Perú) contra la resoluciones administrativas 350-2012-MEM/DM y 209-2015-MEN/DM seguido en el Expediente N° 01717-2014-PC/TC
Análisis de contenido	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo.
Conclusión	Otorgar las condiciones idóneas que permitan una efectiva participación de los pueblos indígenas, a fin de ejercer el derecho de decidir sustentados en mecanismos de transparencia, participación y justiciabilidad.